

DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE REGIDORES Y SÍNDICOS MUNICIPALES ELECCIONES 1966

No. 14. - Tribunal Supremo de Elecciones. - San José, a las catorce horas del treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

Declaratoria de Elección de los Regidores y Síndicos que integrarán las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de San José, durante el período constitucional que se inicia el día 1o. de mayo de 1966 y concluye el 30 de abril de 1970.

Resultando:

1o. - Que el Tribunal Supremo de Elecciones, por decreto número seis de diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, de doce y del mismo mes -cumpliendo con lo ordenado por los artículos 102, inciso primero-, 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 97, 98 y 99 del Código Electoral, convocó a elecciones generales de Regidores y Síndicos, las que tuvieron verificativo el seis de febrero próximo pasado, con el fin de integrar las Municipalidades del país, para el período constitucional que se iniciará el día primero de mayo del año en curso y concluirá el treinta de abril de mil novecientos setenta.

2o. - Que corresponde a este Tribunal la fijación del número de plazas de Regidores propietarios y suplentes a elegir para integrar las Municipalidades de todos los cantones del país y así lo hizo en el decreto de convocatoria a elecciones que se deja referido, siguiendo para ello las normas que establece la Ley número 81 de 7 de agosto de 1943, de conformidad con lo que dispone el artículo 171 de la Constitución Política. En cuanto a Síndicos en cada distrito administrativo se elige un propietario y un suplente, los que deben actuar ante la Municipalidad del respectivo cantón (artículo 172 de la Constitución Política y 6o. de la Ley de Organización Municipal número 131 de 9 de noviembre de 1909).

3o. - Que en lo que concierne a la Provincia de San José, en el Decreto de convocatoria a elecciones, con base en el informe de población último de la Dirección General de Estadística y Censos citado en el Decreto Ejecutivo No. 15 de 25 de febrero y No. 29 de 21 de abril, publicado respectivamente en el Alcance No. 12 a "La Gaceta" No. 51 del 4 de marzo y en "La Gaceta" No. 100 del 6 de mayo, todas fechas de 1965, se hizo la siguiente asignación de puestos de Regidores propietarios y suplentes a elegir por cantón:

PROVINCIA DE SAN JOSE

Cantones	Regidores Propietarios	Regidores Suplentes
San José	13	9
Escazú	4	3
Desamparados	6	5
Puriscal	5	5
Tarrazú	3	2
Aserrí	4	3
Mora	3	2
Goicoechea	6	5
Santa Ana	3	2
Alajuelita	4	3
Coronado	4	3
Acosta	4	3
Tibás	5	5
Moravia	4	3
Montes de Oca	5	5
Turrubares	3	2
Dota	3	2
Curridabat	3	2
Pérez Zeledón	6	5
León Cortés	3	2

Que para participar en las elecciones Municipales a celebrarse en los diferentes cantones de la Provincia de San José, inscribieron oportunamente candidaturas los Partidos Liberación Nacional y Unificación Nacional (coalición de los Partidos Republicano y Unión Nacional) en todos ellos, haciéndolo, además, el Partido Unión Cívico Revolucionaria en los cantones de Escazú, Aserrí, Coronado, Tibás, Curridabat y Pérez Zeledón y el Partido Demócrata en el cantón de Desamparados.

5o. - Que conforme a lo dispuesto, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las Juntas Receptoras de Votos que en número de tres mil quince funcionaron en todo el territorio nacional, siendo remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final de ella.

6o. - Que llevado a cabo por el Tribunal tal escrutinio, las demandas de nulidad formuladas con base en las disposiciones de los artículos 142, inciso c), 143 y 144 del Código Electoral, fueron objeto de la correspondiente resolución por parte del Tribunal; y

Considerando:

1o. - Que el escrutinio de la documentación electoral recibida de las Juntas Receptoras de Votos practicado por el Tribunal, en lo que a la elección de Regidores y Síndicos que habrán de integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de San José se refiere -entendiéndose por tal escrutinio el examen de dicha documentación dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas, a fin de adjudicar a los partidos inscritos el número de plazas que en la elección les corresponda (artículo 130 del Código Electoral)- dio el siguiente resultado de votos válidos por cantón para cada uno de los partidos que intervinieron en la elección:

P R O V I N C I A D E S A N J O S E

REGIDORES MUNICIPALES

(Votos Válidos)

Cantones	P A R T I D O S				Totales
	Liberación Nacional	Unión Cívico Revolucionaria	Demócrata	Unificación Nacional	
Central	31.602	4.168	1.194	33.473	70.437
Escazú	2.381	172	-	2.154	4.707
Desamparados	6.453	-	124	4.371	10.948
Puriscal	4.149	-	-	2.471	6.620
Tarrazú	1.025	-	-	869	1.894
Aserrí	2.044	130	-	1.674	3.848
Mora	1.698	-	-	1.358	3.056
Goicoechea	7.347	-	-	8.214	15.561
Santa Ana	1.606	-	-	1.615	3.221
Alajuelita	1.464	-	-	1.744	3.208
Coronado	1.710	160	-	1.388	3.258
Acosta	1.944	147	-	1.401	3.492
Tibás	4.096	742	-	4.560	9.398
Moravia	1.883	-	-	2.250	4.133
Montes de Oca.	3.575	-	-	4.477	8.052
Turrubares	547	-	-	540	1.087
Dota	727	-	-	485	1.212
Curridabat	1.478	271	-	1.052	2.801
Pérez Zeledón	8.492	535	-	3.035	12.062
León Cortés	1.112	-	-	516	1.628
<u>TOTALES</u>	<u>85.333</u>	<u>6.325</u>	<u>1.318</u>	<u>77.647</u>	<u>170.623</u>

S I N D I C O S M U N I C I P A L E S

(Votos Válidos)

CUADRO No. 2

Cantones y Partidos	D I S T R I T O S											Total
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10	11	
<u>Central</u>												
Liberación Nacional	-	22223	-	-	1958	1136	531	599	886	2064	2205	31602
Unión Cívico R.	-	3173	-	-	204	107	90	57	87	168	282	4168
Demócrata	-	893	-	-	63	41	17	19	18	71	72	1194
Unificación Nacional	-	23798	-	-	1898	1121	697	639	712	1806	2802	33473
<u>Escazú</u>												
Liberación Nacional	1352	565	464	-	-	-	-	-	-	-	-	2381
Unión Cívico R.	115	26	31	-	-	-	-	-	-	-	-	172
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1148	607	399	-	-	-	-	-	-	-	-	2154
<u>Desamparados</u>												
Liberación Nacional	2152	1051	434	698	575	387	438	497	221	-	-	6453
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	46	10	6	12	21	2	24	1	2	-	-	124
Unificación Nacional	1760	484	412	635	499	147	331	42	61	-	-	4371
<u>Puriscal</u>												
Liberación Nacional	1125	1376	457	140	358	309	138	246	-	-	-	4149
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	825	504	257	222	216	152	120	175	-	-	-	2471
<u>Tarrazú</u>												
Liberación Nacional	488	350	187	-	-	-	-	-	-	-	-	1025
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	567	234	68	-	-	-	-	-	-	-	-	869
<u>Aserrí</u>												
Liberación Nacional	905	160	468	288	223	-	-	-	-	-	-	2044
Unión Cívico R.	95	12	14	4	5	-	-	-	-	-	-	130
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	835	67	254	254	264	-	-	-	-	-	-	1674
<u>Mora</u>												
Liberación Nacional	757	262	322	129	228	-	-	-	-	-	-	1698
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	654	223	354	41	86	-	-	-	-	-	-	1358
<u>Goicoechea</u>												
Liberación Nacional	4410	748	880	273	800	236	-	-	-	-	-	7347
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	4797	794	1338	241	950	94	-	-	-	-	-	8214

Cantones y Partidos	D I S T R I T O S											Total
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10	11	
<u>Santa Ana</u>												
Liberación Nacional	486	215	316	188	355	46	-	-	-	-	-	1606
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	744	192	151	217	255	56	-	-	-	-	-	1615
<u>Alajuelita</u>												
Liberación Nacional	642	296	90	318	118	-	-	-	-	-	-	1464
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	850	237	47	437	173	-	-	-	-	-	-	1744
<u>Coronado</u>												
Liberación Nacional	755	575	380	-	-	-	-	-	-	-	-	1710
Unión Cívico R.	84	36	40	-	-	-	-	-	-	-	-	160
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	777	321	290	-	-	-	-	-	-	-	-	1388
<u>Acosta</u>												
Liberación Nacional	602	387	304	298	353	-	-	-	-	-	-	1944
Unión Cívico R.	66	13	28	6	34	-	-	-	-	-	-	147
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	563	193	339	163	143	-	-	-	-	-	-	1401
<u>Tibás</u>												
Liberación Nacional	2005	1821	270	-	-	-	-	-	-	-	-	4096
Unión Cívico R.	352	353	37	-	-	-	-	-	-	-	-	742
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1875	2369	316	-	-	-	-	-	-	-	-	4560
<u>Moravia</u>												
Liberación Nacional	1540	154	189	-	-	-	-	-	-	-	-	1883
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1860	128	262	-	-	-	-	-	-	-	-	2250
<u>Montes de Oca</u>												
Liberación Nacional	2586	315	344	330	-	-	-	-	-	-	-	3575
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	3138	530	424	385	-	-	-	-	-	-	-	4477
<u>Turrubares</u>												
Liberación Nacional	123	67	296	61	-	-	-	-	-	-	-	547
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	121	98	253	68	-	-	-	-	-	-	-	540

Cantones y Partidos	D I S T R I T O S											Total
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10	11	
<u>Dota</u>												
Liberación Nacional	498	19	210	-	-	-	-	-	-	-	-	727
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	401	14	70	-	-	-	-	-	-	-	-	485
<u>Curridabat</u>												
Liberación Nacional	1143	162	107	66	-	-	-	-	-	-	-	1478
Unión Cívico R.	242	10	12	7	-	-	-	-	-	-	-	271
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	797	114	44	97	-	-	-	-	-	-	-	1052
<u>Pérez Zeledón</u>												
Liberación Nacional	4312	352	562	753	2513	-	-	-	-	-	-	8492
Unión Cívico R.	381	13	44	20	77	-	-	-	-	-	-	535
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1673	106	275	224	757	-	-	-	-	-	-	3035
<u>León Cortés</u>												
Liberación Nacional	374	154	271	143	170	-	-	-	-	-	-	1112
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	288	94	52	64	18	-	-	-	-	-	-	516

2o. - Que la elección de Regidores se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por cantón, por el número de plazas a llenar en la elección municipal; y subcociente es el total de votos válidos emitidos en favor de un partido que sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de éste (artículo 134 y 135 del Código Electoral). La adjudicación de suplencias se hace por orden decreciente de votos válidos obtenidos entre los partidos que eligieron Regidores propietarios y aquellos que habiendo alcanzado esa elección, sí obtuvieron subcociente para propietario; y en cuanto a Síndicos la elección se define por mayoría relativa de votos válidos de cada distrito (artículo 139 y 134, párrafo final, del Código Electoral). Efectuadas las operaciones correspondientes a cada cantón, se obtiene el siguiente resultado en cuanto a lo que vienen a ser las cifras cociente y subcociente:

	<u>Cociente</u>	<u>Subcociente</u>
Central	5.418	2.709
Escazú	1.176	588
Desamparados	1.824	912
Puriscal	1.324	662
Tarrazú	631	315
Aserrí	962	481
Mora	1.018	509
Goicoechea	2.593	1.296
Santa Ana	1.073	536
Alajuelita	802	401
Coronado	814	407
Acosta	873	436
Tibás	1.879	939
Moravia	1.033	516

	<u>Cociente</u>	<u>Subcociente</u>
Montes de Oca	1.610	805
Turrubares'	362	181
Dota	404	202
Curridabat	933	466
Pérez Zeledón	2.010	1.005
León Cortés	542	271

3o. - Que de conformidad con las reglas establecidas por los artículos 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándola en el orden decreciente de los mismos. Que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaron subcocientes, como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas. Para los efectos de esta declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros uno y dos anteriores, obtuvieron cocientes en la elección municipal verificada en todos los cantones de la Provincia de San José los Partidos Liberación Nacional y Unificación Nacional. El Partido Unión Cívico Revolucionaria apenas sí obtuvo subcociente en la elección correspondiente al Cantón Central de la provincia, no habiéndolo obtenido en los demás cantones en que participó y el Partido Demócrata en ninguno de ellos.

4o. - Que mediante la aplicación de tales normas, y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por los partidos que intervinieron en la elección, así como sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras, así como también el subcociente obtenido por el partido Unión Cívico Revolucionaria en la votación correspondiente al Cantón Central, procede hacer la adjudicación de plazas de Regidores Propietarios en los diferentes cantones de la Provincia de San José, conforme al siguiente cuadro:

R E G I D O R E S M U N I C I P A L E S

(Adjudicaciones)

CUADRO No. 4

Cantones	P A R T I D O S							
	LIBERACION NACIONAL		UNION CIVICO REVOLUCIONARIA		DEMOCRATA		UNIFICACION NACIONAL	
	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo
Central	5	1	-	1	-	-	6	-
Escazú	2	-	-	-	-	-	1	1
Desamparados	3	1	-	-	-	-	2	-
Puriscal	3	-	-	-	-	-	1	1
Tarrazú	1	1	-	-	-	-	1	-
Aserrí	2	-	-	-	-	-	1	1
Mora	1	1	-	-	-	-	1	-
Goicoechea	2	1	-	-	-	-	3	-
Santa Ana	1	-	-	-	-	-	1	1
Alajuelita	1	1	-	-	-	-	2	-
Coronado	2	-	-	-	-	-	1	1
Acosta	2	-	-	-	-	-	1	1
Tibás	2	-	-	-	-	-	2	1
Moravia	1	1	-	-	-	-	2	-

Cantones	P A R T I D O S							
	LIBERACION NACIONAL		UNION CIVICO REVOLUCIONARIA		DEMOCRATA		UNIFICACION NACIONAL	
	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo
Montes de Oca	2	-	-	-	-	-	2	1
Turrubares	1	1	-	-	-	-	1	-
Dota	1	1	-	-	-	-	1	-
Curridabat	1	1	-	-	-	-	1	-
Pérez Zeledón	4	-	-	-	-	-	1	1
León Cortés	2	-	-	-	-	-	-	1

50. - Que en el orden decreciente de la votación obtenida entre los partidos que eligieron Regidores Propietarios y aquellos que no habiendo alcanzado esa elección si obtuvieron subcociente para Propietario, la adjudicación de suplencias corresponde hacerla conforme al siguiente cuadro:

S A N J O S E

CUADRO No. 4a

	Liberación Nacional	Unión Cívico Revolucionaria	Unificación Nacional	Totales
Central	3	3	3	9
Escazú	2	-	1	3
Desamparados	3	-	2	5
Puriscal	3	-	2	5
Tarrazú	1	-	1	2
Aserrí	2	-	1	3
Mora	1	-	1	2
Goicoechea	2	-	3	5
Santa Ana	1	-	1	2
Alajuelita	1	-	2	3
Coronado	2	-	1	3
Acosta	2	-	1	3
Tibás	2	-	3	5
Moravia	1	-	2	3
Montes de Oca	2	-	3	5
Turrubares	1	-	1	2
Dota	1	-	1	2
Curridabat	1	-	1	2
Pérez Zeledón	3	-	2	5
León Cortés	1	-	1	2

60. - Que definiéndose la elección de los Síndicos por mayoría relativa de votos obtenidos por cada Distrito, de acuerdo con el resultado obtenido por cada partido en la votación correspondiente procede hacer la siguiente adjudicación por cantones:

S I N D I C O S M U N I C I P A L E S

(Adjudicaciones)

Cantones y Partidos	D I S T R I T O S											Total
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10	11	
<u>Central</u>												
Liberación Nacional	-	-	-	-	1	1	-	-	1	1	-	4
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	-	1	-	-	-	-	1	1	-	-	1	4
<u>Escazú</u>												
Liberación Nacional	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	2
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	=	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
<u>Desamparados</u>												
Liberación Nacional	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-	-	9
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<u>Puriscal</u>												
Liberación Nacional	1	1	1	-	1	1	1	1	-	-	-	7
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1
<u>Tarrazú</u>												
Liberación Nacional	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	2
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
<u>Aserrí</u>												
Liberación Nacional	1	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	4
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1
<u>Mora</u>												
Liberación Nacional	1	1	-	1	1	-	-	-	-	-	-	4
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1
<u>Goicoechea</u>												
Liberación Nacional	-	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	2
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1	1	1	-	1	-	-	-	-	-	-	4

Cantones y Partidos	D I S T R I T O S											Total
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10	11	
<u>Santa Ana</u>												
Liberación Nacional	-	1	1	-	1	-	-	-	-	-	-	3
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	3
<u>Alajuelita</u>												
Liberación Nacional	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	2
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	3
<u>Coronado</u>												
Liberación Nacional	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	2
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
<u>Acosta</u>												
Liberación Nacional	1	1	-	1	1	-	-	-	-	-	-	4
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1
<u>Tibás</u>												
Liberación Nacional	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	2
<u>Moravia</u>												
Liberación Nacional	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	2
<u>Montes de Oca</u>												
Liberación Nacional	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	4
<u>Turrubares</u>												
Liberación Nacional	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	2
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	2

Cantones y Partidos	D I S T R I T O S											Total
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10	11	
<u>Dota:</u>												
Liberación Nacional	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	3
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<u>Curridabat</u>												
Liberación Nacional	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	3
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1
<u>Pérez Zeledón</u>												
Liberación Nacional	1	1	1	1	1	-	-	-	-	-	-	5
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<u>León Cortés</u>												
Liberación Nacional	1	1	1	1	1	-	-	-	-	-	-	5
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

7o. - Que el señor Director General del Registro Civil, por oficio No. 21 de 7 de enero del año en curso, comunicó al Tribunal lo siguiente:

"Por su digno medio y para lo que a bien tenga disponer ese alto Cuerpo, me permito informarle que según nota No. SGC 3314-66 de esta misma fecha, suscrita por el señor Carlos Luis Jiménez Maffio, Secretario del Comité Ejecutivo del Partido Liberación Nacional, en la papeleta Electoral de Regidores y Síndicos Municipales correspondientes al Cantón Central de San José aparece en el sexto lugar como candidato a Regidor Propietario el señor Orlando Castro Rojas en vez del señor Arnoldo Castro Rojas. Tal error se produjo por cuanto en el acta y solicitud respectiva se indicó al citado Arnoldo con cédula número 1-230-444 que corresponde a Orlando Castro Rojas y no con la que en realidad le corresponde, y que es la No. 1-113-682. Como en este Registro se confrontó los nombres y números de cédula con los datos del Padrón Electoral, el nombre Arnoldo se rectificó por Orlando, pero como se ve, el verdadero candidato es el señor Arnoldo Castro Rojas cédula número 1-113-682."

En consecuencia y con fundamento en lo expuesto por el señor Director del Registro, procede declarar electo Regidor en el undécimo lugar para integrar la Municipalidad del Cantón Central de San José, a Arnoldo Castro Rojas (cédula número 1-113-682) y no a Orlando de los mismos apellidos, en consideración a que el candidato propuesto por el Partido lo fue en realidad el primero, proviniendo el cambio de nombre de una errada actuación del Director del Registro.

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso 8), 169, 171 y 172 de la Constitución Política, lo., 6o. y 11 de la Ley de Organización Municipal No. 131 de 9 de noviembre de 1909; 97, 98 y 99 del Código Electoral, y Ley No. 81 de 7 de agosto de 1943, se declaran electos Regidores y Síndicos: Propietarios y Suplentes, para integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de San José, para el período constitucional comprendido entre el día primero de mayo de 1966 y el 30 de abril de 1970, a las siguientes personas:

PROVINCIA DE SAN JOSE

CANTON CENTRAL

REGIDORES

Propietarios:

1. - Rolando Laclé Castro
2. - Rafael Angel Arias Gómez
3. - Hernán Ramón Castro Hernández
4. - Oscar Vargas Bello
5. - Rogelio Aguilar Aguilar
6. - Eric Jorge Thompson Piñeres
7. - Rafael Angel Arguedas Ferrero
8. - Oldemar Chavarría Chinchilla
9. - Mercedes Borrásé Sanou
10. - Teresa Zavaleta Durán
11. - Orlando Castro Murillo
12. - Arnoldo Castro Rojas
13. - Oscar Saborío Alvarado

Suplentes:

1. - Jorge Aguilar Chavarría
2. - Luis Felipe Salas Quesada
3. - José Francisco Gómez Mora
4. - Tulio Perlaza Salazar
5. - Róger Soley Chavarría
6. - Ramón Alberto Coll Montero
7. - Rodrigo Mena Aguilar
8. - José Luis Martínez Mora
9. - Rodolfo Chacón Alvarado

SINDICOS

Propietarios:

Dist.

- 1o. a 4o. Guillermo Vargas Campos
- 5o. Danilo Ugalde Ruiz
- 6o. Rubén Amador Naranjo
- 7o. Rafael Angel Porras Rojas
- 8o. Guillermo Ramírez Arias
- 9o. Antonio Anchía Mora
10. Andrés Romero Chacón
11. Ramón Guzmán Quesada

Suplentes:

- José Rafael Montoya Sáenz
Jorge Rafael c/c. Manuel Araya Matamoros
Alberto Amador Céspedes
Isaías Meléndez Hernández
Eduardo González Badilla
Francisco Alvarado Vargas
Ricardo Jiménez Durán
Raúl Cedeño Meléndez

CANTON DE ESCAZU

REGIDORES

Propietarios:

1. - Marcos Arias Aguilar
2. - Hernán Fernández Fernández
c/c. Hernán Fernández Delgado
3. - Víctor Ramírez Aguilar
4. - Benedicto Solís Vargas

Suplentes:

1. - Ramón Madrigal Delgado
2. - Jaime Solís Chaves
3. - Salvador Marín Jiménez

SINDICOS

Propietarios:

Dist.

- 1o. Victorio Angulo Chaves
- 2o. - Fausto Montoya Flores
- 3o. Edwin León Camacho

Suplentes:

- José Luis Gómez Cucalón
Eduardo Sandí Montero
Andrés Espinoza Espinoza

CANTON DE DESAMPARADOS

REGIDORES

Propietarios:

1. - Fabio Fernández Naranjo
2. - José Fallas Díaz
3. - Elsie Picado Blanco
4. - Héctor Enrique Naranjo Carvajal
5. - Carlos Manuel Jiménez Jiménez
6. - Rafael Angel Peñaranda

Suplentes:

1. - Eduardo Medina Funes
2. - Jafet Valverde Fallas
3. - José Antonio Fallas Díaz
4. - Antonio Navarro Sequeira
5. - Rafael Antonio Monge Muñoz

SINDICOS

Propietarios:

Dist.

- 1o. Arturo Aguilar Diez
- 2o. Gonzalo Alfaro Cubero
- 3o. Miguel Angel Ramírez Alcázar
- 4o. Omer Campos Abarca
- 5o. Carlos Luis Arguedas Brenes
- 6o. Ramón Piedra Rojas
- 7o. Juan Bautista Monge Muñoz
- 8o. José Luis Leiva Mena
- 9o. Edwin Hidalgo Fallas

Suplentes:

- Luz María Vargas Arias
Francisco Zúñiga Hernández
Claudio Barboza Jiménez
Fernando Solano Mora
Filiberto Zúñiga Gamboa
Laudencio Fernández Hernández
Camilo Guerrero Monge
Cristóbal Padilla Quirós
Rumaldo Fallas Durán

CANTON DE PURISCAL

REGIDORES

Propietarios:

1. - Alvaro Castro Charpentier
2. - Florindo Cerdas Fernández
3. - Rubén Quesada Valverde
4. - Rosario Mora Badilla
c/c. Carlos Badilla Mora
5. - Vicente Charpentier León

Suplentes:

1. - Rafael Angel Huertas Umaña
2. - Abilio López García
3. - Próspero Bermúdez Jiménez
4. - Guillermo Eduardo Jiménez Brenes
5. - Marco Vinicio Mora Jiménez

SINDICOS

Propietarios:

Dist.

- 1o. Alvaro Durán Vásquez
- 2o. Joel Manuel Guzmán Mesén
- 3o. Piedadas Valverde de Porras
- 4o. Dagoberto Gómez Agüero
- 5o. Leonardo Herrera Ureña
- 6o. Rubén Artavia Agüero
- 7o. Elpidio Bermúdez Rojas
- 8o. Hernán Delgado Delgado

Suplentes:

- Zacarías Madrigal Chavarría
Efraín Fernández Delgado
Jesús Vindas Morales
Concepción Agüero Porras
Hernán Otárola Masís
Pastor Bermúdez Valverde
Carlos Espinoza González
Jaime Rodrigo Madrigal Cambronero

CANTON DE TARRAZU

REGIDORES

Propietarios:

1. - Antonio Juan Vargas Porras
2. - Humberto Umaña Parra
3. - Alvaro Carvajal Figueroa

Suplentes:

1. - David Umaña Zúñiga
2. - Juan Bautista Chanto Méndez

SINDICOS

Propietarios:

Dist.

- 1o. Misael Monge Alvarado
- 2o. Luis Cordero Valverde
- 3o. Fernando Quirós Alvarez

Suplentes:

- Basilio Cordero Mena
Marcelino Godinez Herrera
Francisco Eliud Calvo Aguilar

CANTON DE ASERRI

REGIDORES

Propietarios:

1. - Ricardo González Corrales
2. - Domingo Espinoza Chavarría
3. - Danilo Morales Fallas
4. - Fabio Alfredo Díaz García

Suplentes:

1. - Jorge Luis Corrales López
2. - Eladio Fallas Camacho
3. - Ismael Garro Camacho

SINDICOS

Propietarios:

Dist.

- 1o. Edmundo Corrales Castro
- 2o. Delfín Segura Porras
- 3o. Juan Didier Díaz Picado
- 4o. Juan Rafael Fallas Durán
- 5o. Antonio Rojas Chacón

Suplentes:

- Uriel Mora Sánchez
Miguel Angel López Rojas
Félix Barboza Segura
Carlos María Corella Jiménez
Arcelio Mora Mora

CANTON DE MORA

REGIDORES

Propietarios:

1. - Miguel Castro Cascante
2. - Víctor Bolaños Villalobos
3. - Gilberto Monge Chavarría

Suplentes:

1. - José Angel Alpizar Angulo
2. - Benjamín Guadamuz Hidalgo

SINDICOS

Propietarios:

Dist.

- 1o. Joaquín Rojas Retana
- 2o. Alvaro Bustamante Bustamante
- 3o. José Vargas Bustamante
- 4o. Hernán Villalobos Sandí
- 5o. Pedro Mora Berrocal

Suplentes:

- Célimo Jiménez Gamboa
Celedonio Fallas Chavarría
Carlos Zúñiga Retana
Roberto Campos Sandí
Abelardo Chacón Quesada

CANTON DE GOICOECHEA

REGIDORES

Propietarios:

1. - Rafael Solís Zelaya
2. - Arnulfo Céspedes Barrantes
3. - Desiderio Umaña Delgado
4. - Stanley Antonio Muñoz Sánchez
5. - Hernán Badilla Esquivel
6. - Rafaela Alvarado Sanabria

Suplentes:

1. - Marco Antonio Chaverri Solano
2. - Reinaldo Acuña Hernández
3. - Eugenio Palma Arroyo
4. - Carlos Luis Quesada Calvo
5. - Arnulfo Umaña Delgado

SINDICOS

Propietarios:

Dist.

- 1o. Frank Muñoz Alvarado
- 2o. Víctor López Casorla
- 3o. Carlos Picado Montero
- 4o. José Antonio Artavia Bolaños
- 5o. Neftalí Gutiérrez Solano
- 6o. Ricardo Chaves Rodríguez

Suplentes:

- José Luis Ramírez Gutiérrez
Juan Rafael Flores Zúñiga
Daniel Aguilar Castro
Pedro María Prado Cubero
Rafael Rojas Andrade
Jesús Artavia Morales

CANTON DE SANTA ANA

REGIDORES

Propietarios

1. - Edgar Sibaja Guerrero
2. - Lisímaco Elman Chavarría Trejos
3. - Alejandro Ramos Morales

Suplentes:

1. - Ricardo Céspedes Jiménez
2. - Pilar Villarreal Montero

SINDICOS

Propietarios:

Dist.

- 1o. Juan Jiménez Villalobos
- 2o. Jacinto Montoya Sandí
- 3o. Bernabé Guerrero Araya
- 4o. Octavio Morales Cubillo
- 5o. Eudolia Zamora Rivera
- 6o. Alfredo Ureña Rivera

Suplentes:

- Eduardo Madrigal Madrigal
Francisco Zamora Murillo
Adán Vásquez Sandí
Espíritu Villalobos Cubillo
Miguel Angel Parra Artavia
Recaredo Solís Rivera

CANTON DE ALAJUELITA

REGIDORES

Propietarios:

1. - Jesús Fallas Abarca
2. - José Luis Calderón Chavarría
3. - Samuel Retana Gamboa
4. - Fabio Sandí Salazar

Suplentes:

1. - Federico Chinchilla Rojas
2. - Rogelio Chinchilla Valverde
3. - Edwin Chavarría Cruz

SINDICOS

Propietarios:

Dist.

- 1o. Saturnino Quesada Benavides
- 2o. Jorge Mora Avila
- 3o. Arnoldo Mora Chinchilla
- 4o. Rosendo Rojas León
- 5o. Gonzalo Benavides Corrales

Suplentes:

- José Jesús Rojas Monge
Rogelio Gómez Valverde
Jesús Mora Salazar
Ismael Jiménez Arguedas
Orlando Muñoz Benavides

CANTON DE CORONADO

REGIDORES

Propietarios:

1. - Pompilio c/c. Nautilio Sánchez Rodríguez
2. - Gilberto Barboza Vega
3. - Joaquín Vargas Delgado
4. - Olman Sánchez Chinchilla

Suplentes:

1. - Jesús Maria Acuña Sáenz
2. - Carlos Alvarado Umaña
3. - Néstor Guido Rodríguez Zúñiga

SINDICOS

Propietarios:

Dist.

- 1o. Rafael Angel Barboza Vega
- 2o. Francisco Quirós Mora
- 3o. José Francisco García Rodríguez

Suplentes:

- Oscar Carboni Malavassi
Juan Francisco Barboza Núñez
Saúl Valverde Díaz

CANTON DE ACOSTA

REGIDORES

Propietarios:

1. - Alvaro Fallas Mora
2. - Roberto Abarca Mora
3. - Víctor Manuel Fonseca Delgado
4. - José Luis Mora Badilla

Suplentes:

1. - Manuel Antonio Zeledón Mesén
2. - Beatriz Herrera Rojas
3. - Claudio Eduardo Cerdas Navarro

SINDICOS

Dist.	Propietarios:	Suplentes:
	1o. Oscar Mora Hidalgo	Carmen Sabino Hidalgo Mora
	2o. José Baloy Esquivel Cascante	Edgar Mendieta Chacón
	3o. Juan Bonilla Meza	Jorge Porras Araya
	4o. Francisco Ballestero Barboza	Calixto Murcia Monge
	5o. Nery Fallas García	Mario Zárate Quesada

CANTON DE TIBAS

REGIDORES

Propietarios:	Suplentes:
1. - Fernando Mesén Jiménez	1. - Eloy Vega Rodríguez
2. - Amando Méndez Garita	2. - Crisanto González Rodríguez
3. - Bolívar Jiménez Arias	3. - Luis Angel Arias Gardini
4. - Noemy Castro Arroyo	4. - Manuel Chaves Esquivel
5. - José Omar Gálvez González	5. - Ramiro Jiménez Rodríguez

SINDICOS

Dist.	Propietarios:	Suplentes:
	1o. Juan José Aguilar Obando	Víctor Julio Vargas Esquivel
	2o. Juan Tames Romero	María Cristina Soto Chinchilla
	3o. Juan Rodríguez Arce	Saray Murillo Castro

CANTON DE MORAVIA

REGIDORES

Propietarios:	Suplentes:
1. - Alfredo Quirós González	1. - Héctor Montero Esquivel
2. - Lisímaco Azofeifa Castro	2. - José Angel Guillén Alvarado
3. - Guillermo Quirós Rojas	3. - Ricardo Montero González
4. - Angel Amado Marín Méndez	

SINDICOS

Dist.	Propietarios:	Suplentes:
	1o. Adalberto Gómez Chacón	Marco Vinicio Gutiérrez Molina
	2o. Jorge Villalobos Campos	José Joaquín Vargas Vargas
	3o. Oscar Alvarado Alvarado	Rogelio Torres Vargas

CANTON DE MONTES DE OCA

REGIDORES

Propietarios:	Suplentes:
1. - Félix Chacón Martínez	1. - José Ismael Gutiérrez Carvajal
2. - Jorge Aragón Jovel	2. - Napoleón Méndez Solano
3. - Jorge González Masís	3. - Alberto Barrantes Boulanger
4. - Alvaro Morales Ovaros	4. - Julio Alberto Muñoz Fernández
5. - Porfirio Ramírez Solano	5. - Jesús Vega Orozco

SINDICOS

Dist.	Propietarios:	Suplentes:
	1o. Rubén Durán Madriz	Ignacio Calvo Montero
	2o. José Francisco Sánchez Ramírez	Eduardo Sibaja Prado
	3o. José Angel Ramírez Mora	Guillermo Salgado Zamora
	4o. José Gabriel Quesada Rodríguez	Manuel Sequeira Delgado

CANTON DE TURRUBARES

REGIDORES

Propietarios:

1. - Anibal Mejías Calderón
2. - Mario Agüero Salazar
3. - José González Anchía

Suplentes:

1. - Carlos Luis Campos Delgado
2. - Amado Rojas Sánchez

SINDICOS

Propietarios:

Dist.

- 1o. Marcelino Jiménez Salazar
- 2o. Espíritu Santo Agüero Avalos
- 3o. Juan Antonio Mora Quirós
- 5o. Rafael Tobías Arce Rodríguez

Suplentes:

- Hernán Sandí Hernández
Rafael Angel Rojas Brenes
Ramón Rojas Robles
Gustavo Arce Rodríguez

CANTON DE DOTA

REGIDORES

Propietarios:

1. - Luis Carlos Elizondo Ureña
2. - Rodrigo Solís Ureña
3. - Alvaro Chinchilla Badilla

Suplentes:

1. - Vicente Ureña Solís
2. - Cristóbal Elizondo Chinchilla

SINDICOS

Propietarios:

Dist.

- 1o. José Joaquín Valverde Bonilla
- 2o. Héctor Hidalgo Picado
- 3o. Guido Fallas Segura

Suplentes:

- Israel Sandí Fernández
Luis Ricardo Ureña Granados
Mario Rodríguez Quirós

CANTON DE CURRIDABAT

REGIDORES

Propietarios:

1. - Carlos Alberto Serrano Ramos
2. - Antonio Chaves Cuadra
3. - Olivier Castro Pérez

Suplentes:

1. - Miguel Royo Castegnaro
2. - Bernardo Soto Molina

SINDICOS

Propietarios:

Dist.

- 1o. Jorge Portilla Amador
- 2o. Matías Díaz Rodríguez
- 3o. Federico Jiménez Salas
- 4o. Juan Ramón Porras Sandoval

Suplentes:

- Juan de Dios Valerín Acevedo
Antonio Umaña Fernández
Gilbert Antonio Rivera Arley
Alcides Segura Naranjo

CANTON DE PEREZ ZELEDON

REGIDORES

Propietarios:

1. - Robilio Durán Picado
2. - Juan Mercedes Céspedes Méndez
3. - Miguel Angel Elizondo Chinchilla
4. - Carlos Castro Solano
5. - Elpidio Castillo Brizuela
6. - Israel Vargas Porras

Suplentes:

1. - Germán Atilio Ureña Solís
2. - Jesús Mora Ramírez
3. - Anibelse Valerio Leiva Venegas
4. - Cristóbal Picado Monge
5. - Eduardo Montes Carranza

SINDICOS

Propietarios:	Suplentes:
Dist.	
1o. Juan Luis Zamora Azofeifa	Cosme Barrantes Cordero
2o. Inocente Gamboa Calderón	Norman Schroeder Quesada
3o. Rafael Angel Fonseca Cambrero	Miguel Quesada Castro
4o. Benjamín Francisco Díaz Serrano	Néstor Elizondo Mora
5o. José María Ugalde Céspedes	Jorge Bonilla Fallas

CANTON DE LEÓN CORTES

REGIDORES

Propietarios:	Suplentes:
1. - Elicinio Picado Ureña	1. - Guillermo Valverde Rodríguez
2. - Trinidad Abarca Portuguez	2. - Eduardo González Vega
3. - Rafael Sáurez Wierth	

SINDICOS

Propietarios:	Suplentes:
Dist.	
1o. Elías Quirós Valverde	Baudilio Solano Mora
2o. Eloy Castillo Monge	Bernardo Gamboa Barrantes
3o. Daniel Portuguez Abarca	Jorge Durán Camacho
4o. Isaías Vega Valverde	Marino Mora Arias
5o. Maurilio Gamboa Mena	Casimiro Venegas Leiva

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de nota y a los Poderes del Estado. Insértese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.

ALFONSO GUZMAN LEON. - FRANCISCO JOSE SAENZ MEZA. - JUAN RODRIGUEZ ULLOA. - FRANKLIN VEGA TREJOS. - FERNANDO ARIAS CASTRO. - LUIS ANTONIO MURILLO ROJAS, Secretario.

No. 16. - Tribunal Supremo de Elecciones. - San José, a las dieciséis horas del treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

Declaratoria de Elección de los Regidores y Síndicos que integrarán las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Alajuela, durante el período constitucional que se inicia el día 1o de mayo de 1966 y concluye el 30 de abril de 1970.

Resultando:

1o. - Que el Tribunal Supremo de Elecciones, por Decreto número seis de diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, de doce del mismo mes -cumpliendo con lo ordenado por los artículos 102, inciso primero, 169, 171, 172 de la Constitución Política, 97, 98, y 99 del Código Electoral- convocó a elecciones generales de Regidores y Síndicos, las que tuvieron verificativo el seis de febrero próximo pasado, con el fin de integrar las Municipalidades del país, para el período constitucional que se iniciará el día primero de mayo del año en curso y concluirá el treinta de abril de mil novecientos setenta.

2o. - Que corresponde a este Tribunal la fijación del número de plazas de Regidores propietarios y suplentes a elegir para integrar las Municipalidades de todos los cantones del país y así lo hizo en el Decreto de convocatoria a elecciones que se deja referido, siguiendo las normas que establece la ley número 81 de 7 de agosto de 1943, de conformidad con lo que dispone el artículo 171 de la Constitución Política. En cuanto a Síndicos, en cada distrito administrativo se eligen un propietario y un suplente, los que deben actuar ante la Municipalidad del respectivo cantón (artículos 172 de la Constitución Política y 6o. de la Ley de Organización Municipal número 131 de 9 de noviembre de 1909).

3o. - Que en lo que concierne a la Provincia de Alajuela, en el Decreto de convocatoria a elecciones, con base en el informe de población último de la Dirección General de Estadística y Censos citado en el Decreto Ejecutivo No. 15 de 25 de febrero y No. 29 de 21 de abril, publicados respectivamente en el Alcance No. 12 a "La Gaceta" No. 51 del 4 de marzo y en "La Gaceta" No. 100 del 6 de mayo, todas fecha de 1965, se hizo la siguiente asignación de puestos de Regidores propietarios y suplentes a elegir por cantón:

PROVINCIA DE ALAJUELA

Cantones	Regidores Proprietarios	Regidores Suplentes
1o. Alajuela	7	6
2o. San Ramón	5	5
3o. Grecia	6	5
4o. San Mateo	3	2
5o. Atenas	4	3
6o. Naranjo	4	3
7o. Palmares	4	3
8o. Poás	3	2
9o. Orotina	3	2
10 San Carlos	6	5
11 Alfaro Ruiz	3	2
12 Valverde Vega	3	2

4o. Que para participar en las elecciones municipales a celebrarse en los diferentes cantones de la Provincia de Alajuela, inscribieron oportunamente candidaturas los Partidos LIBERACION NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL (coalición de los Partidos Republicano y Unión Nacional) en todos ellos, haciéndolo, además, el Partido UNION CIVICO REVOLUCIONARIA en los cantones Central, San Ramón, Grecia, Atenas, Naranjo, Palmares, Poás, San Carlos y Valverde Vega y el Partido Demócrata en los Cantones Central y Naranjo y el Frente Democrático Palmareño, en Palmares.

5o. Que conforme a lo dispuesto, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las Juntas Receptoras de Votos que en número de tres mil quince funcionaron en todo el territorio nacional, siendo remitida a este Tribunal por dichos organismos electores la correspondiente documentación para el escrutinio final de ella.

6o. Que llevado a cabo por el Tribunal tal escrutinio, las demandas de nulidad formuladas con base en las disposiciones de los artículos 142, inciso c), 143 y 144 del Código Electoral, fueron objeto de la correspondiente resolución por parte del Tribunal; y

Considerando:

1o. - Que el escrutinio de la documentación electoral recibida de las Juntas Receptoras de Votos practicado por el Tribunal, en lo que a la elección de Regidores y Síndicos que habrán de integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Alajuela se refiere -entendiéndose por tal escrutinio el examen de dicha documentación dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las juntas, a fin de adjudicar a los partidos inscritos el número de plazas que en la elección les corresponda (artículo 130 del Código Electoral)- dio el siguiente resultado de votos válidos por cantón para cada uno de los partidos que intervinieron en la elección:

PROVINCIA DE ALAJUELA

REGIDORES MUNICIPALES

(Votos Válidos)

CUADRO No. 1

Cantones	Liberación Nacional	Unión Cívico Revolucionaria	Demócrata	Fte. Democ. Palmareño	Unificación Nacional	Totales
Alajuela	10.114	413	1.055	-	10.321	21.903
San Ramón	4.988	314	-	-	4.169	9.471
Grecia	5.012	189	-	-	4.781	9.982
San Mateo	598	-	-	-	518	1.116
Atenas	2.010	80	-	-	2.210	4.300
Naranjo	2.999	198	42	-	2.510	5.749
Palmares	2.211	234	-	451	1.604	4.500
Poás	1.476	98	-	-	1.248	2.822
Orotina	1.251	-	-	-	1.588	2.839
San Carlos	5.251	306	-	-	5.026	10.583
Alfaro Ruiz	1.144	-	-	-	801	1.945
Valverde Vega	1.131	173	-	-	1.023	2.327
<u>TOTALES</u>	<u>38.185</u>	<u>2.005</u>	<u>1.097</u>	<u>451</u>	<u>35.799</u>	<u>77.537</u>

SINDICOS MUNICIPALES

(Votos Válidos)

CUADRO No. 2

Cantones y Partidos	D I S T R I T O S														Total
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10	11	12	13	14	
<u>Central</u>															
Libernación Nal.	4758	533	366	634	441	498	460	450	396	210	454	410	348	156	10114
Unión Cívico R.	237	13	4	15	14	24	36	5	16	4	17	15	7	6	413
Demócrata	692	35	16	69	38	39	40	26	19	10	12	34	25	-	1055
Unificación Nal.	4897	563	258	581	516	575	328	475	558	287	368	488	270	157	10321

Cantones y Partidos	D I S T R I T O S														Total
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10	11	12	13	14	
<u>San Ramón</u>															
Liberación Nal.	1747	399	272	457	453	408	226	179	154	170	174	111	238	-	4988
Unión Cívico R.	171	17	9	11	24	21	7	14	5	4	3	24	4	-	314
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nal.	1552	259	244	351	313	461	120	178	188	123	102	83	195	-	4169
<u>Grecia</u>															
Liberación Nal.	1629	313	488	446	375	288	413	320	429	152	159	-	-	-	5012
Unión Cívico R.	103	9	4	6	28	8	16	4	9	-	2	-	-	-	189
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nal.	1643	412	367	424	475	185	557	350	172	96	100	-	-	-	4781
<u>San Mateo</u>															
Liberación Nal.	534	64	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	598
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nal.	459	59	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	518
<u>Atenas</u>															
Liberación Nal.	598	446	157	217	294	180	118	-	-	-	-	-	-	-	2010
Unión Cívico R.	35	5	15	9	7	4	5	-	-	-	-	-	-	-	80
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nal.	727	390	229	306	207	215	136	-	-	-	-	-	-	-	2210
<u>Naranjo</u>															
Liberación Nal.	1869	373	367	191	199	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2999
Unión Cívico R.	167	13	15	2	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	198
Demócrata	31	5	3	1	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	42
Unificación Nal.	1534	324	246	249	157	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2510
<u>Palmares</u>															
Liberación Nal.	604	585	346	202	157	174	143	-	-	-	-	-	-	-	2211
Unión Cívico R.	61	13	120	10	1	10	19	-	-	-	-	-	-	-	234
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fte. Dem. Palmar.	97	120	44	70	33	36	51	-	-	-	-	-	-	-	451
Unificación Nal.	516	518	130	109	83	111	137	-	-	-	-	-	-	-	1604
<u>Poás</u>															
Liberación Nal.	533	184	440	222	97	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1476
Unión Cívico R.	60	8	25	2	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	98
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nal.	580	157	254	155	102	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1248
<u>Orotina</u>															
Liberación Nal.	800	83	141	121	106	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1251
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nal.	875	138	151	279	145	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1588

Cantones y Partidos	D I S T R I T O S														Total
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10	11	12	13	14	
San Carlos															
Liberación Nal.	2133	793	61	644	478	347	307	195	293	-	-	-	-	-	5251
Unión Cívico R.	119	57	23	28	28	33	33	7	15	-	-	-	-	-	306
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nal.	2198	858	96	537	207	325	467	162	176	-	-	-	-	-	5026
Alfaro Ruiz															
Liberación Nal.	479	159	220	83	97	106	-	-	-	-	-	-	-	-	1144
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nal.	375	128	141	32	43	82	-	-	-	-	-	-	-	-	801
Valverde Vega															
Liberación Nal.	730	213	60	128	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1131
Unión Cívico R.	134	22	5	12	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	173
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nal.	623	222	47	131	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1023

2o. - Que la elección de Regidores se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por cantón, por el número de plazas a llenar en la elección municipal; y subcociente es el total de votos válidos emitidos en favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de ésta (artículos 134 y 135 del Código Electoral). La adjudicación de suplencias se hace por orden decreciente de votos válidos obtenidos entre los partidos que eligieron Regidores propietarios y aquellos que, no habiendo alcanzado esa elección, sí obtuvieron subcociente para propietario; y en cuanto a Síndicos la elección se define por mayoría relativa de votos válidos de cada distrito (artículos 139 y 134, párrafo final, del Código Electoral). Efectuadas las operaciones correspondientes a cada cantón, se obtiene el siguiente resultado en cuanto a lo que viene a ser las cifras cociente y subcociente:

CUADRO No. 3

	Cociente	Subcociente
Central	3.129	1.564
San Ramón	1.894	947
Grecia	1.663	831
San Mateo	372	186
Atenas	1.075	537
Naranjo	1.437	718
Palmares	1.125	562
Poás	940	470
Orotina	946	473
San Carlos	1.763	881
Alfaro Ruiz	648	324
Valverde Vega	775	387

3o. - Que de conformidad con las reglas establecidas por los artículos 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos

en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándola en el orden decreciente de los mismos. Que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaron subcociente, como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas. Para los efectos de esta declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros uno y dos anteriores, obtuvieron cocientes en la elección municipal verificada en todos los cantones de la Provincia de Alajuela los partidos LIBERACION NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL. Los partidos UNION CIVICO REVOLUCIONARIA, DEMOCRATA y FRENTE DEMOCRATICO PALMAREÑO, no obtuvieron cociente ni subcociente, en ninguno de los cantones en cuya elección participaron.

4o. - Que mediante la aplicación de tales normas y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por los partidos que intervinieron en la elección, así como sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras, procede hacer la adjudicación de plazas de Regidores propietarios de los diferentes cantones de la Provincia de Alajuela, conforme al siguiente cuadro:

R E G I D O R E S M U N I C I P A L E S

(Adjudicaciones)

CUADRO No. 4

Cantones	P A R T I D O S									
	LIBERACION NACIONAL		UNION CIVICO REVOLUCIONARIA		DEMOCRATA		FTE. DEMOCRATICO PALMAREÑO		UNIFICACION NACIONAL	
	Cocient.	Resid.	Cocient.	Resid.	Cocient.	Resid.	Cocient.	Resid.	Cocient.	Resid.
Alajuela /	3	-	-	-	-	-	-	-	3	1
San Ramón	2	1	-	-	-	-	-	-	2	-
Grecia /	3	-	-	-	-	-	-	-	2	1
San Mateo	1	1	-	-	-	-	-	-	1	-
Atenas /	1	1	-	-	-	-	-	-	2	-
Naranjo /	2	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Palmares	1	1	-	-	-	-	-	-	1	1
Poás	1	1	-	-	-	-	-	-	1	-
Orotina	1	-	-	-	-	-	-	-	1	1
San Carlos	2	1	-	-	-	-	-	-	2	1
Alfaro Ruiz	1	1	-	-	-	-	-	-	1	-
Valverde Vega	1	1	-	-	-	-	-	-	1	-

5o. - Que en el orden decreciente de la votación obtenida entre los partidos que eligieron Regidores propietarios y aquellos que no habiendo alcanzado esa elección si obtuvieron subcociente para propietario, la adjudicación de suplencias corresponde hacerla conforme al siguiente cuadro:

ALAJUELA

CUADRO No. 4a

Cantones	Liberación Nacional	Unificación Nacional	Totales
Central	3	3	6
San Ramón	3	2	5
Grecia	3	2	5
San Mateo	1	1	2
Atenas	1	2	3
Naranjo	2	1	3
Palmares	2	1	3
Poás	1	1	2
Orotina	1	1	2
San Carlos	3	2	5
Alfaro Ruiz	1	1	2
Valverde Vega	1	1	2

6o. - Que definiéndose la elección de los Síndicos por mayoría relativa de votos obtenidos por cada distrito, de acuerdo con el resultado obtenido por cada partido en la votación correspondiente procede hacer la siguiente adjudicación por cantones:

S I N D I C O S M U N I C I P A L E S

(Adjudicaciones)

CUADRO No. 5

Cantones y Partidos	D I S T R I T O S														Total
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10	11	12	13	14	
<u>Central</u>															
Liberación Nal.	-	-	1	1	-	-	1	-	-	-	1	-	1	-	5
Unión Cívico R. Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nal.	1	1	-	-	1	1	-	1	1	1	-	1	-	1	9
<u>San Ramón</u>															
Liberación Nal.	1	1	1	1	1	-	1	1	-	1	1	1	1	-	11
Unión Cívico R. Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nal.	-	-	-	-	-	1	-	-	1	-	-	-	-	-	2
<u>Grecia</u>															
Liberación Nal.	-	-	1	1	-	1	-	-	1	1	1	-	-	-	6
Unión Cívico R. Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nal.	1	1	-	-	1	-	1	1	-	-	-	-	-	-	5
<u>San Mateo</u>															
Liberación Nal.	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2

Cantones y Partidos	D I S T R I T O S														Total
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10	11	12	13	14	
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nal.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<u>Atenas</u>															
Liberación Nal.	-	1	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nal.	1	-	1	1	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	5
<u>Naranjo</u>															
Liberación Nal.	1	1	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nal.	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
<u>Palmares</u>															
Liberación Nal.	1	1	1	1	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	7
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fte. Democ. Palmar.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nal.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<u>Poás</u>															
Liberación Nal.	-	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nal.	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
<u>Orotina</u>															
Liberación Nal.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nal.	1	1	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5
<u>San Carlos</u>															
Liberación Nal.	-	-	-	1	1	1	-	1	1	-	-	-	-	-	5
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nal.	1	1	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	4
<u>Alfaro Ruiz</u>															
Liberación Nal.	1	1	1	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	6
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nal.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Cantones y Partidos	D I S T R I T O S														Total
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10	11	12	13	14	
<u>Valverde Vega</u>															
Liberación Nal.	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
Unión Cívico R. Demócrata	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nal.	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2

7o. - Que por escrito de fecha 10 de febrero próximo pasado dirigido al señor Director del Registro Civil recibido a las 16 horas del once del mismo mes, el cual ha sido pasado a conocimiento y resolución de este Tribunal, el señor Carlos Luis Jiménez Maffio, Secretario General del Partido Liberación Nacional, solicita se corrijan ciertos errores aparecidos en la papeleta de Municipales de su Partido correspondiente al Cantón de San Ramón. Acompaña como fundamento de su solicitud certificación notarial expedida por el Notario Público licenciado Luis Felipe Mayorga Paniagua, que lo es de la escritura otorgada en San José, a las catorce horas del trece de enero del año en curso, por la que se adiciona la otorgada por los Notarios Mayorga Paniagua dicho y Jorge Villalobos Dobles, a las once y media horas del quince de noviembre del año mil novecientos sesenta y cinco, que es protocolización del acta de la Asamblea Cantonal de San Ramón del Partido Liberación Nacional; y por dicha adicional se dice corregir errores por copia defectuosa del texto que contiene la principal, con el propósito de que esas correcciones se tomen en cuenta al hacer la declaratoria de elección de Síndicos propietarios y suplentes. Las rectificaciones de nombres que se proponen afectan los distritos diez, once, doce y trece del cantón dicho en lo que a Síndicos propietarios se refiere y los distritos 11, 12 y 13 en lo que respecta a Síndicos Suplentes. Es de considerar, de previo, que los puestos correspondientes a esos distritos los ganó en las pasadas elecciones el Partido LIBERACION NACIONAL, en cuyo nombre gestiona el señor Jiménez Maffio; y que si de cambiar de distrito a los Síndicos electos se tratare, no vería en ello inconveniente el Tribunal en acceder a lo pedido; pero es el caso de que en la nueva nómina, la contenida en la escritura adicional en examen, se introduce un nuevo elemento, en lo que a Síndicos propietarios se refiere, que lo es el señor Ovidio Pérez Carvajal, quien vendría a ocupar el puesto de tal en el distrito Décimo con el propósito de cubrir con candidaturas al distrito Décimo-tercero que no figuró con tales en la papeleta electoral que les fue entregada a los electores, bajando de colocación en las listas los otros candidatos. Cosa igual se pretende con los Síndicos suplentes, poniéndose en juego el nombre del señor Juan Rafael Madrigal Zumbado, quien tampoco figuró en las nóminas inscritas y que sirvieron para formular las papeletas electorales. Como a la fecha en que la gestión se presentó ya habían tenido verificativo las elecciones municipales y los electores del Cantón de San Ramón votaron por los candidatos que figuraron en las nóminas respectivas, no es del caso acceder a las pretendidas rectificaciones, toda vez que ello implicaría el declarar electas por este Tribunal, para los cargos de Síndico propietario y Suplente a personas cuyos nombres no fueron sometidos al examen y consideración de los electores. En razón de ello se desestima la solicitud planteada; y en ausencia de candidatos del Partido LIBERACION NACIONAL para llenar las plazas de Síndicos propietarios y suplentes por el Distrito Décimo-tercero—las cuales ganó dicho partido—, el Tribunal opta por adjudicarlas al Partido UNIFICACION NACIONAL que sí las presentó, por ser el que sigue en el turno de adjudicaciones.

8o. - Que por escrito que lleva la misma fecha que el anterior, el señor Jiménez Maffio, también como Secretario General del Partido Liberación Nacional, solicita que a la hora de hacer la declaratoria de elección municipal se tome en consideración el contenido de la certificación notarial que presenta, que lo es de escritura otorgada por los notarios Luis Felipe Mayorga Paniagua y Jorge Villalobos Dobles, a las dieciséis horas del trece de enero próximo pasado, que es adicional a aquella por la cual se protocolizó el acta de la Asamblea Cantonal de Poás del Partido LIBERACION NACIONAL, habiéndose incurrido según dicen los certificadores en errores comprobados al hacer una revisión de esa pieza, a corregir los cuales tiende dicha protocolización adicional. La corrección que se pretende es la de

que se invierta el orden de colocación de las candidaturas de los señores Benedicto Murillo Salas y Marcos Víquez Barrantes, como Síndicos propietarios y suplente por el distrito segundo de dicho cantón, sea que el señor Víquez de suplente que figura, pase a propietario; y el señor Murillo a la inversa. Como los señores mencionados han resultado electos para los cargos que ocupan en la papeleta entregada a los electores y no siendo imputable error alguno al Registro Civil en cuanto a la inscripción practicada de sus candidaturas y su colocación en la papeleta, es del caso no acceder a la rectificación pretendida, porque ello equivaldría a burlar la voluntad del electorado cantonal que votó por dichos candidatos para los puestos por ellos ocupados.

9o. - Que por escrito de la misma fecha el señor Jiménez Maffio, en el carácter dicho, y con base en certificación notarial que presenta de escritura otorgada por los Notarios Luis Felipe Mayorga Paniagua y Jorge Villalobos Dobles, a las diecisiete y media horas del trece de enero de año en curso, que es adicional a la otorgada por los mismos Notarios a las diez y media horas del quince de noviembre próximo pasado, por la que se protocolizó el acta de la Asamblea Cantonal de Alfaro Ruiz del Partido LIBERACION NACIONAL, solicita que, por haber habido errores en la copia del texto de dicha acta original, se tengan por modificadas las candidaturas a Síndicos suplentes por los distritos Quinto y Sexto de dicho cantón, en el sentido de que el señor Godofredo Cubillo Blanco lo es del distrito Quinto y el señor Vidal Paniagua Miranda lo es del distrito Sexto. Que en la inscripción practicada en el Registro Civil y consiguientemente así figuraron en la respectiva papeleta electoral, los señores Cubillo y Paniagua ocupan tales puestos a la inversa: sea el señor Paniagua la suplencia del distrito Quinto y el señor Cubillo la del distrito Sexto. Que como el Partido LIBERACION NACIONAL en las pasadas elecciones ganó ambas plazas, el Tribunal no ve inconveniente en acceder a la modificación solicitada, toda vez que no se ocasiona perjuicio a nadie, pues se trata de dos personas electas, cuya situación en razón de vecindario más bien tiende a arreglarse con el cambio solicitado. En razón de ello cabe declarar con lugar a gestión del señor Jiménez Maffio la cual se tomará en cuenta al hacer la declaratoria de elección del Cantón de Alfaro Ruiz.

10. - Que en los Distritos Administrativos noveno y décimo del Cantón de Grecia y Decimotercero del Cantón de San Ramón, el Partido LIBERACION NACIONAL obtuvo mayoría de votos, razón por la cual le correspondería la adjudicación de los puestos de Síndico Propietario y Suplente, en cada uno de esos distritos. Sin embargo, las adjudicaciones no podrán hacerse, toda vez que tal partido no inscribió candidaturas para esos cargos y en consecuencia no hay en favor de quien hacerlas. Por otra parte, en el Distrito décimo tampoco inscribieron candidaturas para Síndico Propietario y Suplente los otros partidos que intervinieron en la elección Municipal del Cantón de Grecia: Unificación Nacional y Unión Cívico Revolucionaria. Por consiguiente, no es posible adjudicar dichas plazas en el referido distrito de Grecia y así procede declararlo en esta resolución por no haber candidatos para llenarlas. Respecto a los distritos noveno de Grecia y décimo tercero de San Ramón, el partido Unificación Nacional sí inscribió candidatos para Síndico Propietario y Suplente, figurando como tales respectivamente los señores Absalón Cruz Alvarez y José Federico Cruz Matamoros; Claudio Rojas Herrera y Rafael Ramírez Araya. Ahora bien, como el Partido Unificación Nacional fue el que obtuvo el mayor número de votos después del Partido Liberación Nacional, el Tribunal opta por adjudicar al primero las indicadas plazas, con vista como ya se expuso de que el Partido Liberación Nacional no inscribió candidatos para esos cargos.

Por tanto,

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso 8o., 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 1, 6 y 11 de la Ley de Organización Municipal No. 131 de 9 de noviembre de 1909, 97, 98 y 99 del Código Electoral, y ley No. 81 de 7 de agosto de 1943, se declaran electos Regidores y Síndicos: Propietarios y Suplentes, para integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Alajuela, para el período constitucional comprendido entre el día primero de mayo de 1966 y el 30 de abril de 1970, a las siguientes personas:

PROVINCIA DE ALAJUELA

CANTON CENTRAL

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

1. - Elías Lara Herrera

1. - Luis Alberto Salas Corrales

2. - José Francisco Aguilar Sánchez
3. - César Rojas Ulloa
4. - Edgar Arroyo Cordero
5. - Agustín Alfaro González
6. - Gabelo Hidalgo Chacón
7. - Joaquín Bernardo Soto Soto

2. - María Elena González Porras
3. - Julio Rodríguez Ruiz
4. - Juan Antonio Alfaro Vargas
5. - Fabio Villalobos Campos
6. - Manuel Ledezma González

SINDICOS

Propietarios:

Suplentes:

Dist.

- 1o. Ricardo Ramos Cortés
- 2o. Antonio Castro Cruz
- 3o. Santos Calvo Ramírez
- 4o. Tobías Castro Rodríguez
- 5o. Ascensión Córdoba Fuentes
- 6o. Hipólito Dolores García Rojas
- 7o. Norberto Barquero Castillo
- 8o. Roberto Avila Moya
- 9o. Nelson Morera Alfaro
- 10 Baudilio Alfaro Rodríguez
- 11 Otilio Murillo Castillo
- 12 Víctor Manuel Vargas Zamora
- 13 Edgar Francisco Lizano Castillo
- 14 Carlos Ferreto Artavia

- Enrique Araya López
- Juan Antonio Araya Arguedas
- Franklin Córdoba Alfaro
- Miguel Angel Murillo Alpizar
- Rogelio Salas Salas
- Nilo Arce Sánchez
- Carlos Marino Morera Cordero
- Azariás Hernández Vásquez
- Leopoldo Arias Rojas
- Euclides Solórzano Jiménez
- Guido Rojas Guzmán
- Ramón Ríos Vargas
- Roberto Hernández Lobo
- Mario Madrigal Barrantes

CANTON DE SAN RAMON

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

1. - Rafael Mora Bustamante
2. - Eladio Gamboa Alpizar
3. - Deseado Barboza Ruiz
4. - Isabel Vásquez Solórzano
5. - Emilio González Cascante

1. - Antonio Campos Quesada
2. - Adán Elizondo Salazar
3. - Eduardo Camacho Araya
4. - Fabián Calvo Zamora
5. - Eduardo Herrera Cordero

SINDICOS

Propietarios:

Suplentes:

Dist.

- 1o. Juan Rafael Mora Salas
- 2o. José María Barrantes Quirós
- 3o. Rafael Tobías Campos Rodríguez
- 4o. Eliseo Arredondo Blanco
- 5o. Dagoberto Gamboa Barrantes
- 6o. Mario Espinoza Fernández
- 7o. Rafael Angel Ramírez Zumbado
- 8o. Miguel Mora Fallas
- 9o. Manuel Ramírez Rodríguez
- 10 Celio Varela Araya
- 11 Antonio Villalobos Jiménez
- 12 Fabio Luis López Aguilar
- 13 Claudio Rojas Herrera

- Argentina Cárdenas González
- Agustín Jiménez Villalobos
- Mauro Gonzalo Rodríguez Ledezma
- Olger Chaves Badilla
- Jorge Luis González Monge
- Jesús Pérez Valenciano
- José María Cárdenas Varela
- Juan Rafael Varela Lara
- Rufino Robles Quesada
- Daniel Alpizar Rodríguez
- Jorge Méndez Navarro
- Edgar Campos Castillo
- Rafael Ramírez Araya

CANTON DE GRECIA

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

1. - Carlos Manuel Alvarez Murillo
2. - Augusto Alfaro Rojas
3. - Virgilio Araya Ramírez
4. - Alvaro Suárez Bolaños
5. - José Manuel Aguilar Mora
6. - Porfirio Rojas Alfaro

1. - José Rigioni Suárez
2. - Guillermo Ramírez Serrano
3. - Julio Herrera Herrera
4. - Eduardo Barahona Quirós
5. - Honorato Venegas Castillo

SINDICOS

	Propietarios:	Suplentes:
Dist.		
1o.	Enrique Ballesterero Rojas	Antonio Soto Cubero
2o.	Jorge Alfaro Alfaro	Fausto Rojas Rojas
3o.	Roberto Araya González	Hector Quesada Rojas
4o.	Rodrigo Rodríguez Bastos	José Gómez Rodríguez
5o.	Carlos María Solís Arce	Vidal Vargas Aguilar
6o.	José Luis Barrantes Sánchez	Juan Arrieta Rojas
7o.	Carlos Acosta Sáenz	Adán Salas Jara
8o.	Rafael Paniagua Rodríguez	José Hidalgo Ulate
9o.	Absalón Cruz Alvarez	José Federico Cruz Matamoros
10
11	Emigdio Cruz Alvarez	Carlos González Alfaro

CANTON DE SAN MATEO

REGIDORES

	Propietarios:	Suplentes:
1.	Rodrigo Castillo Rojas	1. - Guillermo Alpízar Aguilar
2.	Julio Aurelio Castillo Cedeño	2. - Francisco Guzmán Lara
3.	Edwin Alexis Bolaños Méndez	

SINDICOS

	Propietarios:	Suplentes:
Dist.		
1o.	Emiliano Montoya Serrano	Edgar Jiménez Zamora
2o.	José Soto Barquero	Jorge Castro Alvarado

CANTON DE ATENAS

REGIDORES

	Propietarios:	Suplentes:
1.	Juvenal Sánchez Rojas	1. - Abel Rodríguez Vargas
2.	Hollman Arguedas Castillo	2. - Jorge Antonio Gatgens Rojas
3.	Elvin Rodríguez Herrera	3. - Fernando Mora González
4.	Fabián Salas Serrano	

SINDICOS

	Propietarios:	Suplentes:
Dist.		
1o.	Maurilio Ramos Vargas	Uriel Víquez Castillo
2o.	Mario Rodríguez Castro	Rodrigo Anchía Villegas
3o.	Pánfilo Barrantes Carranza	Gonzalo Céspedes Cordero
4o.	Benigno Suarez Lúñiga	Segundo José Rodríguez Alvarado
5o.	Eutequiano Trigueros Murillo	Oscar León Brenes
6o.	José Pedro Campos Castillo	Fernando Chaves Venegas
7o.	Jorge Rojas Sánchez	Alejo Araya Soto

CANTON DE NARANJO

REGIDORES

	Propietarios:	Suplentes:
1.	Antonio Ruiz Morales	1. - Jesús Marín Jara
2.	Francisco Rojas Arroyo	2. - Juan Ramón Solís Cordero
3.	Olman Ramírez Corrales	3. - Ramón Esquivel Ballesterero
4.	José Germán Barrantes Alvarado	

SINDICOS

	Propietarios:	Suplentes:
Dist.		
1o.	Hugo Miranda Chaves	Guillermo Valverde Jara

- 2o. Nazario Pérez Chacón
- 3o. Osman Sixto Sánchez Elizondo
- 4o. Nautilio Soto Salazar
- 5o. Orlando González Cubero

- Fernando Vargas Porras
 Macario Solano Vargas
 Manuel Villalobos Corrales
 Efraín Bonilla Rodríguez

CANTON DE PALMARES

REGIDORES

Propietarios:

1. - Manuel Antonio Sagot Arias
2. - José Segundo Badilla Rojas
3. - Humberto Vargas Vásquez
4. - Rafael Angel Vásquez Vargas

Suplentes:

1. - Neftalí Mejías Molina
2. - Rigoberto Ulate González
3. - Hermez Sancho Quirós

SINDICOS

Propietarios:

Dist.

- 1o. Misael Mora Rodríguez
- 2o. Jorge Rodríguez Jara
- 3o. Gregorio Ulate Sancho
- 4o. Enrique Rodríguez Blanco
- 5o. Marco Tulio López Pineda
- 6o. Gonzalo Solís Castillo
- 7o. Juan de Dios Vásquez Alvarado

Suplentes:

- Juan de Dios Moya Castro
 Honorio Vásquez Rojas
 Guillermo Araya Rojas
 Enrique Carranza Chavarría
 Juan de Dios Leitón Vargas
 José Joaquín Mora Ledezma
 Gonzalo González Vásquez

CANTON DE POAS

REGIDORES

Propietarios:

1. - Carlos Luis Salazar Corrales
2. - Enrique Herrera Murillo
3. - Jacobo Chaves Rodríguez

Suplentes:

1. - Roy Murillo Carvajal
2. - Bruno Murillo Herrera

SINDICOS

Propietarios:

Dist.

- 1o. Florencio Solís Murillo
- 2o. Benedicto Murillo Salas
- 3o. Florencio Castro Herrera
- 4o. Cirilo Francisco Miranda Campos
- 5o. Alvaro Alfaro Herrera

Suplentes:

- Ricardo Castro Murillo
 Marcos Viquez Barrantes
 Adolfo Murillo Castro
 Alcides Zumbado Soto
 Juan Ignacio Quirós Rodríguez

CANTON DE OROTINA

REGIDORES

Propietarios:

1. - Eugenio Vargas Loría
2. - Eduardo Laurent Agüero
3. - Primitivo León Molina

Suplentes:

1. - Edelmira Morales Porras
2. - Eraidá Arroyo Moraga

SINDICOS

Propietarios:

Dist.

- 1o. Oscar Cordero Segura
- 2o. Francisco Montero González
- 3o. Carlos Rodríguez Masís
- 4o. Rafael González Alfaro
- 5o. Marco Tulio Salas Villegas

Suplentes:

- Carlos Umaña Arguedas
 Antonio Araya González
 José María Lara Cambronero
 Julio Mena Murillo
 Carlos María Alpízar Miranda

CANTON DE SAN CARLOS

Propietarios:	REGIDORES	Suplentes:
1. - Sergio Quirós Maroto	1. - Jorge Mario Rojas Zamora	
2. - Carlos Ugalde Alvarez	2. - Danilo Vega Rojas	
3. - Estela Quesada Hernández	3. - Miguel Angel Rojas Sancho	
4. - Anael Carrillo Castro	4. - Ezequiel Aguilar Castillo	
5. - Víctor Julio Esquivel Porras	5. - Ramón Gómez Gómez	
6. - Ofelio Solís Rodríguez		

Propietarios:	SINDICOS	Suplentes:
Dist.		
1o. Alfredo Rodríguez Barrientos	Germán Rojas Araya	
2o. Juan Bautista Loaiza Vega	Elí Rojas Valverde	
3o. Guillermo Arias Hernández	Eliécer Rodríguez Araya	
4o. José María López Blanco	Baudilio Guzmán Aguilar	
5o. Aquiles Corrales Rojas	Alvaro Alfaro Alvarez	
6o. Ahñas Vargas Solano	Edwin Picado Méndez	
7o. Rafael Villegas Rodríguez	Carlos Salazar Rojas	
8o. Tobías Herrera Miranda	Gilberto Blanco Vargas	
9o. Víctor Manuel Arroyo Corrales	Ladislao Araya Barquero	

CANTON DE ALFARO RUIZ

Propietarios:	REGIDORES	Suplentes:
1. - Guillermo Vargas Acuña	1. - Misael Solís Alvarado	
2. - Mario Alvarado Blanco	2. - León Víctor Solís Alvarado	
3. - José Joaquín Valenciano Blanco		

Propietarios:	SINDICOS	Suplentes:
Dist.		
1o. Rafael Angel Rodríguez Paniagua	Gerardo Acuña González	
2o. Alvaro Salazar Huertas	Wilber Rodríguez Villalobos	
3o. Hernán Alfaro Cordero	Amado Durán Cartín	
4o. Evelio Vargas Jiménez	Juan Rafael Salas Moya	
5o. Luis Huertas Corrales	Godofredo Cubillo Blanco	
6o. Manuel Argüello Pérez	Vidal Paniagua Miranda	

CANTON DE VALVERDE VEGA

Propietarios:	REGIDORES	Suplentes:
1. - Adrián Quesada Rodríguez	1. - Carlos Chaverri Alpízar	
2. - Eloy Murillo Zamora	2. - Ricardo Castro Céspedes	
3. - Rafael Angel Alvarez Castro		

Propietarios:	SINDICOS	Suplentes:
Dist.		
1o. Edei Solano Solís	Jesús Oconitrillo Garita	
2o. Manuel Angel Cabezas Solís	Dagoberto Olman Murillo Murillo	
3o. Marco Tulio Pérez Castro	Pertinay Alpízar Chaverri	
4o. Entimo Rodríguez González	Miguel Campos Rojas	

Con vista de que en el Distrito Administrativo Décimo del Cantón de Grecia, el Partido Liberación Nacional, que ganó la elección, no inscribió candidaturas a Síndico Propietario y Suplente, no habiéndolo hecho tampoco ninguno de los otros Partidos Políticos que intervinieron en la elección Municipal del referido cantón, el Tribunal se encuentra en imposibilidad de adjudicar esas plazas.

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de nota y a los Poderes del Estado. Insértese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.

ALFONSO GUZMAN LEON. - FRANCISCO J. SAENZ MEZA. - JUAN RODRIGUEZ ULLOA. - FRANKLIN VEGA TREJOS. - FERNANDO ARIAS CASTRO. - LUIS ANTONIO MURILLO ROJAS, Secretario.

No. 15. - Tribunal Supremo de Elecciones. - San José, a las quince horas del treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

Declaratoria de Elección de los Regidores y Síndicos que integran las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Cartago, durante el período constitucional que se inicia el día primero de mayo de 1966 y concluye el treinta de abril de 1970.

Resultando:

1o. - Que el Tribunal Supremo de Elecciones, por Decreto número seis de diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, de doce del mismo mes -cumpliendo con lo ordenado por los artículos 102, inciso primero, 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 97, 98 y 99 del Código Electoral-, convocó a elecciones generales de Regidores y Síndicos, las que tuvieron verificativo el seis de febrero próximo pasado, con el fin de integrar las Municipalidades del país, para el período constitucional que se iniciará el día primero de mayo del año en curso y concluirá el treinta de abril de mil novecientos setenta.

2o. - Que corresponde a este Tribunal la fijación del número de plazas de Regidores propietarios y suplentes a elegir para integrar las Municipalidades de todos los cantones del país y así lo hizo en el Decreto de convocatoria a elecciones que se deja referido, siguiendo para ello las normas que establece la Ley número 81 de 7 de agosto de 1943, de conformidad con lo que dispone el artículo 171 de la Constitución Política. En cuanto a Síndicos en cada distrito administrativo, se elige un propietario y un suplente, los que deben actuar ante la Municipalidad del respectivo cantón (artículos 172 de la Constitución Política y 6o. de la Ley de Organización Municipal número 131 de 9 de noviembre de 1909).

3o. - Que en lo que concierne a la Provincia de Cartago, en el Decreto de convocatoria a elecciones, con base en el informe de población último de la Dirección General de Estadística y Censos citado en el Decreto Ejecutivo No. 15 de 25 de febrero y número 29 de 21 de abril, publicados respectivamente en el Alcance No. 12 a "La Gaceta" No. 51 del 4 de marzo y en "La Gaceta" No. 100 del 6 de mayo, todas de fecha de 1965, se hizo la siguiente asignación de puestos de Regidores propietarios y suplentes a elegir por cantón:

PROVINCIA DE CARTAGO

Cantones	Regidores Propietarios	Regidores Suplentes
Cartago	6	5
Paraíso	4	3
La Unión	4	3
Jiménez	4	3
Turrialba	6	5
Alvarado	3	2
Oreamuno	4	3
El Guarco	4	3

4o. - Que para participar en las elecciones municipales a celebrarse en los diferentes cantones de la Provincia de Cartago, inscribieron oportunamente candidaturas los Partidos LIBERACION NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL (coalición de los Partidos Republicano y Unión Nacional) en todos ellos, haciéndolo, además, el Partido UNION CIVICO REVOLUCIONARIA en los cantones: Central, Paraíso, La Unión, Jiménez, Turrialba, Alvarado y El Guarco.

5o. - Que conforme a lo dispuesto, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las Juntas Receptoras de Votos que en número de tres mil quince funcionaron en todo el territorio nacional, siendo remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final de ella.

6o. - Que llevado a cabo por el Tribunal tal escrutinio, las demandas de nulidad formuladas con base en las disposiciones de los artículos 142, inciso c), 143 y 144 del Código Electoral, fueron objeto de la correspondiente resolución por parte del Tribunal; y

Considerando:

1o. - Que el escrutinio de la documentación electoral recibida de las Juntas Receptoras de Votos practicado por el Tribunal, en lo que a la elección de Regidores y Síndicos que habrán de integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Cartago se refiere -entendiéndose por tal escrutinio el examen de dicha documentación dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas, a fin de adjudicar a los partidos inscritos el número de plazas que en la elección les corresponda (artículo 130 del Código Electoral- dio el siguiente resultado de votos válidos por cantón para cada uno de los partidos que intervinieron en la elección:

PROVINCIA DE CARTAGO

REGIDORES MUNICIPALES

(Votos Válidos)

Cantones	Liberación Nacional	Unión Cívico Revolucionaria	Unificación Nacional	Totales
Cartago	8.102	903	7.011	16.016
Paraíso	2.002	326	2.302	4.630
La Unión	2.178	290	1.939	4.407
Jiménez	2.158	125	1.120	3.403
Turrialba	5.558	672	5.760	11.990
Alvarado	874	111	498	1.483
Oreamuno	2.036	-	1.614	3.650
El Guarco	1.614	159	1.128	2.901
<u>TOTALES</u>	<u>24.522</u>	<u>2.586</u>	<u>21.372</u>	<u>48.480</u>

SINDICOS MUNICIPALES

(Votos Válidos)

CUADRO No. 2

Cantones y Partidos	D I S T R I T O S										Total
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10	
<u>Central</u>											
Liberación Nacional	680	2729	591	959	323	780	1094	466	274	206	8102

Cantones y Partidos	D I S T R I T O S										Total
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10	
Unión Cívico R.	83	372	71	106	26	118	23	61	12	31	903
Unificación Nacional	865	3132	392	742	448	522	229	190	387	104	7011
<u>Paraíso</u>											
Liberación Nacional	911	322	427	342	-	-	-	-	-	-	2002
Unión Cívico R.	163	19	87	57	-	-	-	-	-	-	326
Unificación Nacional	1026	217	619	440	-	-	-	-	-	-	2302
<u>La Unión</u>											
Liberación Nacional	923	280	119	209	310	210	127	-	-	-	2178
Unión Cívico R.	189	21	8	35	15	18	4	-	-	-	290
Unificación Nacional	791	356	126	254	198	149	65	-	-	-	1939
<u>Jiménez</u>											
Liberación Nacional	1315	843	-	-	-	-	-	-	-	-	2158
Unión Cívico R.	60	65	-	-	-	-	-	-	-	-	125
Unificación Nacional	729	391	-	-	-	-	-	-	-	-	1120
<u>Turrialba</u>											
Liberación Nacional	2928	1080	850	700	-	-	-	-	-	-	5558
Unión Cívico R.	456	111	65	40	-	-	-	-	-	-	672
Unificación Nacional	3684	1083	716	277	-	-	-	-	-	-	5760
<u>Alvarado</u>											
Liberación Nacional	473	270	131	-	-	-	-	-	-	-	874
Unión Cívico R.	88	13	10	-	-	-	-	-	-	-	111
Unificación Nacional	210	216	72	-	-	-	-	-	-	-	498
<u>Oreamuno</u>											
Liberación Nacional	1027	468	162	187	192	-	-	-	-	-	2036
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1055	262	127	74	96	-	-	-	-	-	1614
<u>El Guarco</u>											
Liberación Nacional	814	587	166	47	-	-	-	-	-	-	1614
Unión Cívico R.	56	20	81	2	-	-	-	-	-	-	159
Unificación Nacional	669	268	172	19	-	-	-	-	-	-	1128

20. - Que la elección de Regidores se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por cantón, por el número de plazas a llenar en la elección municipal; y subcociente es el total de votos válidos emitidos en favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de ésta (artículos 134 y 135 del Código Electoral). La adjudicación de suplencias se hace por orden decreciente de votos válidos obtenidos entre los partidos que eligieron Regidores propietarios y aquellos que, no habiendo alcanzado esa elección, sí obtuvieron subcociente para propietario; y en cuanto a Síndico la elección se define por mayoría relativa de votos válidos de cada distrito (artículos 139 y 134, párrafo final del Código Electoral). Efectuadas las operaciones correspondientes a cada cantón, se obtiene el siguiente resultado en cuanto a lo que vienen a ser las cifras cociente y subcociente:

CUADRO No. 3

Cantones	Cociente	Subcociente
Cartago	2.669	1.334
Paraíso	1.157	578
La Unión	1.101	550
Jiménez	850	425
Turrialba	1.998	999
Alvarado	494	247
Oreamuno	912	456
El Guarco	725	362

3o. - Que de conformidad con las reglas establecidas por los artículos 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándola en el orden decreciente de los mismos. Que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaron subcociente, como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas. Para los efectos de esta declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros uno y dos anteriores, obtuvieron cocientes en la elección municipal verificada en todos los cantones de la Provincia de Cartago, los Partidos LIBERACION NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL. El Partido UNION CIVICO REVOLUCIONARIA no obtuvo cociente ni subcociente en ninguno de los cantones en cuya elección municipal participó.

4o. - Que mediante la aplicación de tales normas, y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por los partidos que intervinieron en la elección, así como sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras, procede hacer la adjudicación de plazas de Regidores Propietarios en los diferentes cantones de la Provincia de Cartago, conforme al siguiente cuadro:

CUADRO No. 4

REGIDORES MUNICIPALES
(Adjudicaciones)

CUADRO No. 4

	P A R T I D O S					
	LIBERACION NACIONAL		UNION CIVICO REVOLUC.		UNIFICACION NACIONAL	
	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo
Cartago	3	-	-	-	2	1
Paraíso	1	1	-	-	1	1
La Unión	1	1	-	-	1	1
Jiménez	2	1	-	-	1	-
Turrialba	2	1	-	-	2	1
Alvarado	1	1	-	-	1	-
Oreamuno	2	-	-	-	1	1
El Guarco	2	-	-	-	1	1

50. - Que en el orden decreciente de la votación obtenida entre los partidos que eligieron Regidores Proprietarios, la adjudicación de suplencias corresponde hacerla conforme al siguiente cuadro:

CUADRO No. 4a

Cantones	Liberación Nacional	Unificación Nacional	Totales
Central	3	2	5
Paraíso	1	2	3
La Unión	2	1	3
Jiménez	2	1	3
Turrialba	2	3	5
Alvarado	1	1	2
Oreamuno	2	1	3
El Guarco	2	1	3

60. - Que definiéndose la elección de los Síndicos por mayoría relativa de votos en cada distrito, de acuerdo con el resultado obtenido por cada partido en la votación correspondiente procede hacer la siguiente adjudicación por cantones:

S I N D I C O S M U N I C I P A L E S

(Adjudicaciones)

CUADRO No. 5

Cantones y Partidos	D I S T R I T O S										Total
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	
<u>Central</u>											
Liberación Nacional	--	--	1	1	-	1	1	1	-	1	6
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1	1	-	-	1	-	-	-	1	-	4
<u>Paraíso</u>											
Liberación Nacional	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1	-	1	1	-	-	-	-	-	-	3
<u>La Unión</u>											
Liberación Nacional	1	-	-	-	1	1	1	-	-	-	4
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	-	1	1	1	-	-	-	-	-	-	3
<u>Jiménez</u>											
Liberación Nacional	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	2
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<u>Turrialba</u>											
Liberación Nacional	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	2

Cantones y Partidos	D I S T R I T O S										Total	
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10		
Unión Cívico R. Unificación Nacional	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
<u>Alvarado</u>												
Liberación Nacional Unión Cívico R. Unificación Nacional	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	3
	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	--
<u>Oreamuno</u>												
Liberación Nacional Unión Cívico R. Unificación Nacional	-	1	1	1	1	-	-	-	-	-	-	4
	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
<u>El Guarco</u>												
Liberación Nacional Unión Cívico R. Unificación Nacional	1	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	3
	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1

7o. - Que el señor Director del Registro Civil, por oficio número 105 de fecha 5 de febrero del año en curso, transcribió a este Tribunal la resolución por él dictada en expediente No. 178968 del año 1965 sobre candidaturas a Regidores y Síndicos Municipales del Partido Unificación Nacional, que literalmente dice:

"Registro Civil. - San José, a las diecisiete horas y treinta minutos del cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis. Visto el escrito anterior en que el señor Presidente de la Unificación Nacional, coalición de los Partidos Republicano y Unión Nacional, solicita rectificar la designación de Regidores Municipales del cantón de Paraíso en el sentido de que el segundo lugar debe corresponder al señor Jesús Arce Cedeño, cédula 3-066-249 y el tercero al señor Alvaro Solano Carmona, cédula 3-102-601 y Considerando: 1o. - Que los señores ARce Cedeño y Solano Carmona fueron designados por la respectiva Asamblea Cantonal en el tercero y segundo lugar, respectivamente como Regidores Propietarios y así aparecen en la papeleta electoral respectiva, y 2o. - Que aun cuando no aparece legal que con la simple comparecencia ante Notario del Presidente del Comité Ejecutivo del Partido, que expresa la certificación notarial presentada, se pueda modificar un acuerdo tomado por una Asamblea Cantonal, transcribese la presente resolución a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones para lo que a bien tenga disponer en cuanto a la rectificación que se pretende, para el caso de una eventual declaratoria de elección. - Notifíquese debidamente. (f) J. F. Peralta F. - (f) Juan Espinoza E".

El Tribunal no tiene objeción alguna que hacer a las razones dadas por el señor Director del Registro, al no considerar procedente la rectificación que se pretende, desde luego que los candidatos señores Solano Carmona y Arce Cedeño fueron designados por la respectiva Asamblea de Cantón para ocupar respectivamente los puestos segundo y tercero en la papeleta correspondiente, careciendo de atribuciones legales el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido para pedir cambios de nombres o de colocaciones en dicha papeleta. Es de considerar, además, como razón influyente en esta decisión, la de que el señor Alvaro Solano Carmona ha resultado electo como tal Regidor en las votaciones recibidas; y que de accederse a lo pedido, ello implicaría despojarlo de su condición, para conce-

dérsela a otro que no fue el escogido por el electorado. En razón de ello se deniega la solicitud respectiva, formulada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Unificación Nacional.

8o. - Que el señor Director del Registro Civil, por oficio No. 129 de fecha 23 de febrero próximo pasado, transcribió a este Tribunal la resolución dictada en expediente No. 178968 del año 1965 sobre candidaturas a Regidores y Síndicos Municipales de la Unificación Nacional, que literalmente dice:

"Registro Civil. - San José, a las dieciséis horas y treinta minutos del veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y seis. Visto el escrito que antecede, en que el señor Presidente del Partido Republicano y el Presidente del Partido Unión Nacional, solicitan rectificar la designación de Regidores Municipales del Cantón de Alvarado-Cartago, en el sentido de que el primer lugar debe corresponder a Gonzalo Varela Aguilar, cédula No. 3-034-7292, el segundo lugar a Enrique Brenes López, cédula No. 3-106-361 y el tercer lugar a Miguel Sánchez Méndez, cédula No. 3-072-711; y Considerando: 1o. - Que los señores Sánchez Méndez, Varela Aguilar y Brenes López fueron designados por las respectivas Asambleas Cantonales, en el primero, segundo y tercer lugar respectivamente, como Regidores Propietarios y así aparecen en la papeleta electoral respectivamente; 2o. - Que aun cuando no parece legal que con la simple comparecencia ante el Notario de ambos Presidentes del Comité Ejecutivo de cada Partido Político, que expresa el testimonio presentado, se pueda modificar un acuerdo tomado por una Asamblea Cantonal; 3o. - Que la gestión fue presentada hoy a las diez horas y cincuenta y dos minutos, por Rafael Angel Faerron Ramírez, cédula No. 5-146-233 siendo extemporánea la presentación, además de haberse practicado la elección de los representantes municipales en cuestión en las elecciones generales recién pasadas, con base en las papeletas impresas respectivas, Se resuelve: Elévese a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones, para lo que a bien tenga disponer, en cuanto a la rectificación que se pretende, para el caso de una eventual declaratoria de elección. Notifíquese y transcribábase debidamente. - (f) Juan Espinoza E. - (f) Efraín Arguedas V. "

El Tribunal prohija y hace suyas las razones por las cuales el señor Director del Registro Civil considera inaceptables las rectificaciones que se soliciten en la designación de candidatos a Regidores Municipales del Cantón de Alvarado, Provincia de Cartago. Es de estimar, además, que el señor Miguel Sánchez Méndez, a quien se pretende bajar del primero al tercer puesto de la papeleta correspondiente, resultó electo como tal Regidor Propietario del cantón aludido y que de accederse al cambio en el orden de colocación de candidatos, ello implicaría el despojarlo de tal elección, para atribuírsela a quien no resultó electo. Por consiguiente, se rechaza también la gestión formulada por los Presidentes de los Partidos Republicano y Unión Nacional, tendientes a hacer rectificaciones en el orden de colocación de candidaturas en la papeleta municipal del Cantón de Alvarado.

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso 8), 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 1o., 6o. y 11 de la Ley de Organización Municipal No. 131 de 9 de noviembre de 1909, 97, 98 y 99 del Código Electoral, y Ley No. 81 de 7 de agosto de 1943, se declaran electos Regidores y Síndicos: Propietarios y Suplentes, para integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Cartago, para el período constitucional comprendido entre el día primero de mayo de 1966 y el 30 de abril de 1970, a las siguientes personas:

CUADRO No. 6

PROVINCIA DE CARTAGO

CANTON CENTRAL

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

1. - Carlos Alberto Montoya Piedra

1. - Elena Isabel Alonso Quesada

2. - Manuel Solano Avendano
3. - Roberto Montero Jiménez
4. - Julio Aguilar León
5. - Juan José Alfaro Viquez
6. - Norman Coto Gutiérrez

2. - Carlos Alfaro Meza
3. - José Miguel Brenes Brenes
4. - María Teresa Torres Ramírez
5. - Angel Luis Piedra Brenes

SINDICOS

Propietarios:	Suplentes:
Dist.	
1o. Adalay Jiménez Bustamante	Claudio Bloise Sánchez
2o. Eduardo Canessa Barrientos	Héctor Rivera Mata
3o. Rogelio Carballo Jiménez	Alejandro Gugolts Ramírez
4o. Enrique Flores Monge	José Luis Vega Ortiz
5o. Antonio Araya Piedra	José Evangelista Loaiza Brenes
6o. Carlos María Campos Hernández	Claudio Rodríguez Leiva
7o. Anibal Salmerón Romero	Virgilio Romero Valverde
8o. Harold Redondo Viquez	Reinaldo Aragón Gómez
9o. Raúl Sánchez Coto	Rafael Angel Villalta Loaiza
10 José Isafas González Méndez	Gabino Fernández Aguilar

CANTON DE PARAISO

REGIDORES

Propietarios:	Suplentes:
1. - Primo Coghi Ferrari	1. - Eulogio Quirós Madriz
2. - Mario Coghi Quesada	2. - Francisco Marín Alvarado
3. - Alvaro Solano Carmona	3. - Salomón Chaves Madrigal
4. - Carlos María Mora Sancho	

SINDICOS

Propietarios:	Suplentes:
Dist.	
1o. Simón Joaquín Solano Madriz	Ricardo Brenes Chaves
2o. Marco Tulio Solano Mata	Juan Rafael Fonseca Rojas
3o. Oldemar Vargas García	José Luis Portuguez Vega
4o. Juan Quesada Calderón	Alduino Chinchilla Brenes

CANTON DE LA UNION

REGIDORES

Propietarios:	Suplentes:
1. - Aquiles Malavassi Mora	1. - Víctor Manuel Naranjo Artavia
2. - Carlos Luis Zúñiga Conejo	2. - Luis Paulino Carpio Monge
3. - Angel Edmundo Solano Calderón	3. - Manuel Vargas Herrán
4. - Manuel Nájera Román	

SINDICOS

Propietarios:	Suplentes:
Dist.	
1o. - Juan Rafael Rojas Jiménez	Carlos Alberto Monestel Malavassi
2o. Hair Antonio Boza Camacho	Juan Chavarría Romero
3o. Rodolfo Zamora Villalobos	José Manuel Alvarez Pérez
4o. Víctor Manuel Chaves Soto	Bernardo Solano Solís
5o. Hernán Sanabria Sanabria	Miguel Gutiérrez Carvajal
6o. Eladio Rojas Sancho	Manuel Cruz Cruz
7o. José Joaquín Naranjo Artavia	Antonio Vega Vargas

CANTON DE JIMENEZ

REGIDORES

Propietarios:	Suplentes:
1. - Miguel Angel Vargas Barrientos	1. - Carlos Anibal Cartón Ramírez

2. - Eduardo Calvo Fajardo
3. - Arturo Solano Valverde
4. - Juan Antonio Dondi Díaz

2. - Arturo Mazza Quirós
3. - Rodolfo Vaglio Trejos

SINDICOS

Propietarios:

Suplentes:

Dist.

- 1o. Humberto Fallas Cordero
- 2o. Juan Carvajal Sanabria

- José Rodrigo Molina Sibaja
Bartolo Méndez Ramírez

CANTON DE TURRIALBA

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

1. - Rodolfo Cortés Rojas
2. - Rogelio Carazo Paredes
3. - Omar Salazar Obando
4. - Alvaro Fuentes Ramos
5. - Abdenago Delgado Carvajal
6. - Miguel Angel Jiménez Sánchez

1. - Carlos Alberto Araya Gamucelli
2. - Tito Zúñiga Fernández
3. - Mario Cordero Aguilar
4. - Mario Cordero Aguilar
5. - Manuel Sanabria Conejo

SINDICOS

Propietarios:

Suplentes:

Dist.

- 1o. Gregorio Loaiza Jiménez
- 2o. Francisco Amador Sobrado
- 3o. Bertín Castillo Ceciliano
- 4o. Ricarte Gamboa Brenes

- Bernardo Mora Calderón
Juan Luis Núñez Nájera
Carlos Herrera Cordero
Wilber Enrique Vargas Brenes

CANTON DE ALVARADO

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

1. - José Manuel Alvarez Garita
2. - Miguel Sánchez Méndez
3. - Manuel Mata Solís

- Julio Barquero Gómez
José Francisco Varela Castillo

SINDICOS

Propietarios:

Suplentes:

Dist.

- 1o. Miguel Angel Jiménez Leandro
- 2o. Alexis Granados Calderón
- 3o. Franklin Rojas Durán

- José Luis Gómez Alvarez
José Joaquín Ulloa Coto
Víctor Ulloa Lao

CANTON DE OREAMUNO

REGIDORES

Propietarios:

Suplentes:

1. - Rafael Sanabria Salas
2. - Carlos Sanabria Poveda
3. - Carlos Enrique Rivera Meza
4. - Carlos Francisco Guillén Aguilar

1. - Benjamín Ulett Madriz
2. - Alvaro Solano Sanabria
3. - Evelio Carpio Guillén

SINDICOS

Propietarios:

Suplentes:

Dist.

- 1o. Francisco Brenes González
- 2o. Arturo Rodríguez Calvo
- 3o. Porfirio Calderón Ruiz
- 4o. Héctor Coto Alvarez
- 5o. Rafael Quirós Barquero

- Angel Jiménez Guillén
Zenén Humberto Rodríguez Quirós
Federico Sánchez Gómez
José Alexis Granados Segura
Guadalupe Gómez Marín

CANTON DE EL GUARCO

REGIDORES

Propietarios:

1. - Claudio Rojas Martínez
2. - Roberto Monge Rojas
3. - Rafael Angel Fuentes Cedeño
4. - Luis Guillermo Leiva Castillo

Suplentes:

1. - José Manuel Quirós Monge
2. - Ervin Monge Barahona
3. - Vidal Martínez Monestel

SINDICOS

Propietarios:

Dist.

- 1o. Marcos Quirós Monge
- 2o. Víctor Manuel Camacho Rojas
- 3o. Tadeo González Fonseca
- 4o. Juan Antonio Calderón Hidalgo

Suplentes:

- Luis Guillermo Sanabria Martínez
Edgar Montero Camacho
José Miguel Picado Araya
Casimiro Camacho Brenes

Comuníquese esta Declaratoria a las personas electas por medio de nota y a los Poderes del Estado. Insértese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.

ALFONSO GUZMAN LEON. - FRANCISCO J. SAENZ MEZA. - JUAN RODRIGUEZ ULLOA. - FRANKLIN VEGA TREJOS. - FERNANDO ARIAS CASTRO. - LUIS ANTONIO MURILLO ROJAS, Secretario.

No. 17. - Tribunal Supremo de Elecciones. - San José, a las dieciocho horas del treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

Declaratoria de Elección de los Regidores y Síndicos que integrarán las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de Heredia, durante el período constitucional que se inicia el día primero de mayo de 1966 y concluye el 30 de abril de 1970.

Resultando:

1o. - que el Tribunal Supremo de Elecciones, por Decreto número seis de diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, de doce del mismo mes -cumpliendo con lo ordenado por los artículos 102, inciso primero, 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 97, 98 y 99 del Código Electoral- convocó a elecciones generales de Regidores y Síndicos, las que tuvieron verificativo el seis de febrero próximo pasado, con el fin de integrar las Municipalidades del país para el período constitucional que se iniciará el día primero de mayo del año en curso y concluirá el treinta de abril de mil novecientos setenta.

2o. - Que corresponde a este Tribunal la fijación del número de plazas de Regidores propietarios y suplentes a elegir para integrar las Municipalidades de todos los cantones del país y así lo hizo en el Decreto de convocatoria a elecciones que se deja referido, siguiendo para ello las normas que establece la ley número 81 de 7 de agosto de 1943, de conformidad con lo que dispone el artículo 171 de la Constitución Política. En cuanto a Síndicos, en cada distrito administrativo se elige un propietario y un suplente, los que deben actuar ante la Municipalidad del respectivo cantón (artículos 172 de la Constitución Política y 6o. de la Ley de Organización Municipal número 131 de 9 de noviembre de 1909).

3o. - En lo que concierne a la Provincia de Heredia, en el Decreto de convocatoria a elecciones, con base en el informe de población último de la Dirección General de Estadística y Censos citado en el Decreto Ejecutivo No. 15 de 25 de febrero y No. 29 de 21 de abril, publicados respectivamente en el Alcance No. 12 a "La Gaceta" No. 51 del 4 de marzo y en "La Gaceta" No. 100 del 6 de mayo, todas fecha 1965, se hizo la siguiente asignación de puestos de Regidores propietarios y suplentes a elegir por cantón:

PROVINCIA DE HEREDIA

Cantones	Regidores Propietarios	Regidores Suplentes
Heredia (Central)	6	5
Barba	3	2
Santo Domingo	4	3
Santa Bárbara	3	2
San Rafael	3	2
San Isidro	3	2
Belén	3	2
Flores	3	2
San Pablo	3	2

4o. - Que para participar en las elecciones municipales a celebrarse en los diferentes cantones de la Provincia de Heredia, inscribieron oportunamente candidaturas los Partidos LIBERACION NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL (coalición de los Partidos Republicano y Unión Nacional) en todos ellos, haciéndolo además, el Partido UNION CIVICO REVOLUCIONARIA en los cantones de Heredia, Central, Barba, Santa Bárbara, San Rafael, San Isidro y Flores y el Partido DEMOCRATA en los cantones de Heredia Central, Santa Bárbara y San Rafael.

5o. - Que conforme a lo dispuesto, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las Juntas Receptoras de Votos que en número de tres mil quince fundionaron en todo el territorio nacional, siendo remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final de ella.

6o. - Que levado a cabo por el Tribunal tal escrutinio, las demandas de nulidad formuladas con base en las disposiciones de los artículos 142, inciso c), 143 y 144 del Código Electoral, fueron objeto de la correspondiente resolución por parte del Tribunal; y

Considerando:

1o. - Que el escrutinio de la documentación electoral recibida de las Juntas Receptoras de votos practicado por el Tribunal, en lo que a la elección de Regidores y Síndicos que habrán de integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Heredia se refiere -entendiéndose por tal escrutinio el examen de dicha documentación dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas, a fin de adjudicar a los partidos inscritos el número de plazas que en la elección les corresponda (artículo 130 del Código Electoral) dio el siguiente resultado de votos válidos por cantón para cada uno de los partidos que intervinieron en la elección:

PROVINCIA DE HEREDIA

REGIDORES MUNICIPALES

(Votos Válidos)

Cantones	PARTIDOS				Totales
	Liberación Nacional	Unión Cívico Revolucionaria	Demócrata	Unificación Nacional	
Heredia	5.491	190	243	5.342	11.266 3.095 4.844 2.665 2.785
Barba	1.387	79	-	1.629	
Santo Domingo	2.234	-	-	2.610	
Santa Bárbara	1.458	18	92	1.097	
San Rafael	1.162	254	59	1.310	

(Continuación)

Cantones	P A R T I D O S				Totales
	Liberación Nacional	Unión Cívico Revolucionaria	Demócrata	Unificación Nacional	
San Isidro	909	23	-	652	1.584
Belén	1.115	=	-	1.098	2.213
Flores	1.046	39	-	946	2.031
San Pablo	602	-	-	691	1.293
<u>TOTALES</u>	<u>15.404</u>	<u>603</u>	<u>394</u>	<u>15.375</u>	<u>31.776</u>

S I N D I C O S M U N I C I P A L E S

(Votos Válidos)

Cantones y Partidos	D I S T R I T O S						Total
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	
<u>Central</u>							
Liberación Nacional	4091	441	231	379	349	-	5491
Unión Cívico R.	149	12	8	8	13	-	190
Demócrata	224	7	8	2	2	-	243
Unificación Nacional	4196	381	182	243	340	-	5342
<u>Barba</u>							
Liberación Nacional	502	320	127	84	114	240	1387
Unión Cívico R.	31	11	11	11	5	10	79
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	569	325	212	95	168	260	1629
<u>Santo Domingo</u>							
Liberación Nacional	983	182	511	123	189	246	2234
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1185	118	553	45	340	369	2610
<u>Santa Bárbara</u>							
Liberación Nacional	396	167	213	312	370	-	1458
Unión Cívico R.	3	2	4	4	5	-	18
Demócrata	49	15	7	15	6	-	92
Unificación Nacional	303	208	149	216	221	-	1097
<u>San Rafael</u>							
Liberación Nacional	403	212	84	267	196	-	1162
Unión Cívico R.	170	29	14	31	10	-	254
Demócrata	43	6	3	6	1	-	59
Unificación Nacional	636	262	68	239	105	-	1310

Cantones y Partidos	D I S T R I T O S						Total
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	
<u>San Isidro</u>							
Liberación Nacional	525	179	205	-	-	-	909
Unión Cívico R.	18	3	2	-	-	-	23
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	456	107	89	-	-	-	652
<u>Belén</u>							
Liberación Nacional	671	278	166	-	-	-	1115
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	639	253	206	-	-	-	1098
<u>Flores</u>							
Liberación Nacional	560	265	221	-	-	-	1046
Unión Cívico R.	18	12	9	-	-	-	39
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	607	173	166	-	-	-	946
<u>San Pablo</u>							
Liberación Nacional	602	-	-	-	-	-	602
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	691	-	-	-	-	-	691

2o. - Que la elección de Regidores se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por cantón, por el número de plazas a llenar en la elección municipal; y subcociente es el total de votos válidos emitidos en favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de esta (artículos 134 y 135 del Código Electoral). La adjudicación de suplencias se hace por orden decreciente de votos válidos obtenidos entre los partidos que eligieron Regidores propietarios y aquellos que, no habiendo alcanzado esa elección, sí obtuvieron subcociente para propietario; y en cuanto a Síndicos la elección se define por mayoría relativa de votos válidos de cada distrito (artículos 134 y 139, párrafo final del Código Electoral). Efectuadas las operaciones correspondientes a cada cantón, se obtiene el siguiente resultado en cuanto a lo que vienen a ser las cifras cociente y subcociente:

Cantones	Cociente	Subcociente
Heredia (Central	1.877	938
Barba	1.031	515
Santo Domingo	1.211	605
Santa Bárbara	888	444
San Rafael	928	464
San Isidro	528	264
Belén	737	368
Flores	677	338
San Pablo	431	215

3o. - Que de conformidad con las reglas establecidas por los artículos 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándola en el orden decreciente de los mismos. Que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de los mismos. Que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaron subcociente, como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas. Para los efectos de esta declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros uno y dos anteriores, obtuvieron cocientes en la elección municipal verificada en todos los cantones de la Provincia de Heredia los partidos LIBERACION NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL. Los partidos UNION CIVICO REVOLUCIONARIA y DEMOCRATA no obtuvieron cociente ni subcociente en ninguno de los cantones en que participaron.

4o. - Que mediante la aplicación de tales normas, y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por los partidos que intervinieron en la elección, así como sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras, procede hacer la adjudicación de plazas de Regidores propietarios en los cantones de la Provincia de Heredia, conforme al siguiente cuadro:

R E G I D O R E S M U N I C I P A L E S

(Adjudicaciones)

	P A R T I D O S							
	LIBERACION NACIONAL		UNION CIVICO REVOLUCIONARIA		DEMOCRATA		UNIFICACION NACIONAL	
	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo
Heredia (Centro)	2	1	-	-	-	-	2	1
Barba	1	-	-	-	-	-	1	1
Santo Domingo...	1	1	-	-	-	-	1	1
Santa Bárbara ..	1	1	-	-	-	-	1	-
San Rafael	1	-	-	-	-	-	1	1
San Isidro	1	1	-	-	-	-	1	-
Belén	1	1	-	-	-	-	1	-
Flores	1	1	-	-	-	-	1	-
San Pablo	1	-	-	-	-	-	1	1

5o. - Que en el orden decreciente de la votación obtenida entre los partidos que eligieron Regidores propietarios, la adjudicación de suplencias corresponde hacerla conforme al siguiente cuadro:

HEREDIA

Cantones	Liberación Nacional	Unificación Nacional	Totales
Central	3	2	5
Barba	1	1	2
Santo Domingo	1	2	3
Santa Bárbara	1	1	2
San Rafael	1	1	2
San Isidro	1	1	2
Belén	1	1	2
Flores	1	1	2
San Pablo	1	1	2

6o. - Que definiéndose la elección de los Síndicos por mayoría relativa de votos de cada distrito, de acuerdo con el resultado obtenido por cada partido en la votación correspondiente, procede hacer la siguiente adjudicación por cantones:

S I N D I C O S M U N I C I P A L E S

(Adjudicaciones)

Cantones y Partidos	D I S T R I T O S						Total
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	
<u>Central</u>							
Liberación Nacional	-	1	1	1	1	-	4
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1	-	-	-	-	-	1
<u>Barba</u>							
Liberación Nacional	-	-	-	-	-	-	-
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1	1	1	1	1	1	6
<u>Santo Domingo</u>							
Liberación Nacional	-	1	-	1	-	-	2
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1	-	1	-	1	1	4
<u>Santa Bárbara</u>							
Liberación Nacional	1	-	1	1	1	-	4
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	-	1	-	-	-	-	1
<u>San Rafael</u>							
Liberación Nacional	-	-	1	1	1	-	3
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-

Cantones y Partidos	D I S T R I T O S						Total
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1	1	-	-	-	-	2
<u>San Isidro</u>							
Liberación Nacional	1	1	1	-	-	-	3
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	-	-	-	-	-	-	-
<u>Belén</u>							
Liberación Nacional	1	1	-	-	-	-	2
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	-	-	1	-	-	-	1
<u>Flores</u>							
Liberación Nacional	-	1	1	-	-	-	2
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1	-	-	-	-	-	1
<u>San Pablo</u>							
Liberación Nacional	-	-	-	-	-	-	-
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-
Demócrata	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1	-	-	-	-	-	1

Por tanto,

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso 8o., 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 1, 6 y 11 de la Ley de Organización Municipal No. 131 de 9 de noviembre de 1909, 97, 98 y 99 del Código Electoral, y ley No. 81 de 7 de agosto de 1943, se declaran electos Regidores y Síndicos: Propietarios y Suplentes, para integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Heredia, para el período constitucional comprendido entre el día primero de mayo de 1966 y el 30 de abril de 1970, a las siguientes personas:

PROVINCIA DE HEREDIA

CANTON CENTRAL

REGIDORES

Propietarios:

1. - Andrés Benavides Dobles
2. - Rodrigo Víquez Arguedas
3. - Carlos Alberto Corea Arias
4. - Eduardo Rodríguez Zumbado
5. - Fernando Vilchez Vargas
6. - Hernán Francisco Arguedas Salas

Suplentes:

1. - Miguel Garro Chacón
2. - Fabio Campos Salas
3. - Oscar Román Hernández Pacheco
4. - Carlos Zamora Umaña
5. - Carlos Manuel Cordero Dengo

SINDICOS

Propietarios:		Suplentes:
Dist.		
1o.	Filiberto Chavarría Gellert	Guido Víquez Hernández
2o.	Rafael Emilio Víquez Arrieta	Gerardo Rojas Víquez
3o.	Miguel Angel Quesada Garita	Moisés Bolívar Bolívar
4o.	Antonio Camacho Rodríguez	Alcides Orozco Valerio
5o.	Miguel Angel Alfaro Rodríguez	Joaquín González Rodríguez

CANTON DE BARBA

REGIDORES

Propietarios:		Suplentes:
1.	Antonio Vargas Campos	1. - Amado Arias Hidalgo
2.	Herman López Hernández	2. - Rafael Angel Sánchez Bonilla
3.	Filiberto Miranda Carballo	

SINDICOS

Propietarios:		Suplentes:
Dist.		
1o.	Alvaro Salas Arguedas	Mario Alberto Aguilar Vargas
2o.	Neftalí Ulate Camacho	Ramón Murillo Carballo
3o.	Blas Zárate Zárate	Juan Manuel Salas Herrera
4o.	Antonio Camacho Zumbado	Víctor Benavides González
5o.	Luis Vega Salas	Víctor Manuel Arce Arroyo
6o.	Rubén Espinoza Chaves	Juan Esquivel Sánchez

CANTON DE SANTO DOMINGO

REGIDORES

Propietarios:		Suplentes:
1.	José Palma Esquivel	1. - Elí Esquivel Brenes
2.	Wilser Benavides González	2. - Jorge Arturo Benavides Benavides
3.	Jesús Rojas Arce	3. - Oscar Fonseca Azofeifa
4.	Eligio Sánchez González	

SINDICOS

Propietarios:		Suplentes:
Dist.		
1o.	Mariano Azofeifa Villalobos	Virgilio Esquivel Brenes
2o.	José Ocampo Vargas	Pedro Gonzalo Cantillano Cantillano
3o.	Aristides López Quirós	Antonio Chacón Jiménez
4o.	Mariano Fernández Chavarría	Alfonso Segundo Marín Méndez
5o.	Ofelio Argüello Zamora	Guido Barquero Barquero
6o.	Manuel Rodríguez Azofeifa	Higinio Ocampo Víquez

CANTON DE SANTA BARBARA

REGIDORES

Propietarios:		Suplentes:
1.	José Joaquín Camacho Víquez	1. - Ricardo Herrera Arias
2.	Juan Rafael Arias Sánchez	2. - Jorge Ramírez Lara
3.	Antonio Alfaro Rodríguez	

SINDICOS

	Propietarios:	Suplentes:
Dist.		
1o.	Luis Paulino Viquez Viquez	Carlos Vega Rodríguez
2o.	Elicio Alfaro Castro	José María Soto Arias
3o.	Rafael Gutiérrez Camacho	Ezequiel Garro Chavarría
4o.	Edgar Segura Mejía	Antonio Ruiz Hidalgo
5o.	Mario Cambronero Chaves	José Arias Vega

CANTON DE SAN RAFAEL

REGIDORES

	Propietarios:	Suplentes:
1.	Ricardo Sáenz Camacho	1. - Daniel Chavarría Chaves
2.	Germán Alvarado Rodríguez	2. - Pedro Manuel Rodríguez Bolaños
3.	Rodrigo Sánchez Vargas	

SINDICOS

	Propietarios:	Suplentes:
Dist.		
1o.	Alfredo Ramírez Arroyo	Roberto Jorge Garita Mejía
2o.	Amado Sánchez Sánchez	Jorge Evert Villalobos Sánchez
3o.	María Cecilia Oviedo Valerio	Darío Hernández Hernández
4o.	Héctor Antonio Ramírez Chavarría	Carlos Luis Sánchez Esquivel
5o.	Eduardo Vargas Rodríguez	Carlos Luis Sánchez Gutiérrez

CANTON DE SAN ISIDRO

REGIDORES

	Propietarios:	Suplentes:
1.	Francisco Villalobos Campos	1. - Mario Fonseca Villalobos
2.	Jorge Villalobos Campos	2. - Rito Gilberto Paniagua Esquivel c/c
3.	Claudio Rodríguez Cabrera	Amado Paniagua Esquivel

SINDICOS

	Propietarios:	Suplentes:
Dist.		
1o.	Gonzalo Villalobos Vargas	Emiliano Villalobos Villalobos
2o.	Jorge Solís Argüello	Rubén Azofeifa Bolaños
3o.	Ramón Araya Madrigal	Amando Carballo Hernández

CANTON DE BELEN

REGIDORES

	Propietarios:	Suplentes:
1.	Alfonso Murillo Alfaro	1. - Eladio Villegas Quesada
2.	Alfredo Zamora González	2. - Roberto González Zumbado
3.	Gonzalo Chaves Castillo	

SINDICOS

	Propietarios:	Suplentes:
Dist.		
1o.	Ernesto Arroyo Hernández	Jorge Luis González Rodríguez
2o.	José Dolores Trejos Murillo	Hermez Villegas Murillo
3o.	Indalecio Fuentes Zumbado	Trino Carmona González

CANTON DE FLORES

REGIDORES

Propietarios:

1. - Rigoberto Avendaño Víquez
2. - Guillermo Cartón Herrera
3. - Antonio Vargas Garro

Suplentes:

1. - Alcides Vargas Alvarado
2. - Fabio Ramírez Madrigal

SINDICOS

Propietarios:

Dist.

- 1o. Manuel Antonio Barrantes Víquez
- 2o. Benedicto Barrantes Ramírez
- 3o. Ricardo Víquez Víquez

Suplentes:

- Manuel Antonio Garro Víquez
Marco Tulio Bogantes Carvajal
Antonio Vargas Hernández

CANTON DE SAN PABLO

REGIDORES

Propietarios:

1. - Alfredo Gutiérrez Jiménez
c/c Alfredo Jiménez Arce
2. - Rodrigo Montero Villegas
3. - Celia Salas Ruiz c/c Lelia Salas Ruiz

Suplentes:

1. - Alfredo González Barquero
2. - Manuel Antonio Cordero Rojas

SINDICOS

Propietarios:

Dist.

- 1o. Gilberto Benavides Benavides

Suplentes:

- Manuel Lépiz Bonilla

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de nota y a los Poderes del Estado. Insértese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.

ALFONSO GUZMAN LEON. - FRANCISCO J. SAENZ MEZA. - JUAN RODRIGUEZ ULLOA. - FRANKLIN VEGA TREJOS. - FERNANDO ARIAS CASTRO. - LUIS ANTONIO MURILLO ROJAS, Secretario.

No. 20. - Tribunal Supremo de Elecciones. - San José, a las dieciséis horas del primero de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Declaratoria de Elección de los Regidores y Síndicos que integran las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Guanacaste, durante el período constitucional que se inicia el día primero de mayo de 1966 y concluye el 30 de abril de 1970.

Resultando:

1o. - Que el Tribunal Supremo de Elecciones, por Decreto número seis de diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, de doce del mismo mes -cumpliendo con lo ordenado por los artículos 102, inciso primero, 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 97, 98 y 99 del Código Electoral- convocó a elecciones generales de Regidores y Síndicos, las que tuvieron verificativo el seis de febrero próximo pasado, con el fin de integrar las Municipalidades del país, para el período constitucional que se iniciará el día primero de mayo del año en curso y concluirá el treinta de abril de mil novecientos setenta.

2o. - Que corresponde a este Tribunal la fijación del número de plazas de Regidores propietarios y suplentes a elegir para integrar las Municipalidades de todos los cantones del país y así lo hizo en el Decreto de convocatoria a elecciones que se deja referido, siguiendo para ello las normas que establece la Ley No. 81 de 7 de agosto de 1943, de conformidad con lo que dispone el artículo 171 de la Constitución Política. En cuanto a Síndicos en cada distrito administrativo se elige un propietario y un suplente, los que deben actuar ante la Municipalidad del respectivo cantón (artículos 172 de la Constitución Política 6o. de la Ley de Organización Municipal número 131 de 9 de noviembre de 1909).

3o. - Que en lo que concierne a la Provincia de Guanacaste en el Decreto de convocatoria a elecciones, con base en el informe de población último de la Dirección General de Estadística y Censos citado en el Decreto Ejecutivo No. 15 de 25 de febrero y No. 29 de 21 de abril, publicados respectivamente en el Alcance No. 12 a "La Gaceta" No. 51 del 4 de marzo y en "La Gaceta" No. 100 del 6 de mayo, todas fecha de 1965, se hizo la siguiente asignación de puestos de Regidores Proprietarios y Suplentes a elegir por cantón:

CUADRO No. 1a

PROVINCIA DE GUANACASTE

Cantones	Regidores Proprietarios	Regidores Suplentes
Liberia	5	5
Nicoya	6	5
Santa Cruz	5	5
Bagaces	4	3
Carrillo	4	3
Cañas	3	2
Abangares	4	3
Tilarán	4	3
Nandayure	4	3

4o. - Que para participar en las elecciones municipales a celebrarse en los diferentes cantones de la Provincia de Guanacaste, inscribieron oportunamente candidaturas los Partidos LIBERACION NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL (coalición de los Partidos Republicano y Unión Nacional) en todos ellos, haciéndolo, además, el Partido UNION CIVICO REVOLUCIONARIA en los cantones de Liberia y Tilarán, y el Partido REPUBLICANO GUANACASTECO en los cantones de Nicoya y Santa Cruz.

5o. - Que conforme a lo dispuesto, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las Juntas Receptoras de Votos que en número de tres mil quince funcionaron en todo el territorio nacional, siendo remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final de ella.

6o. - Que llevado a cabo por el Tribunal tal escrutinio, las demandas de nulidad formuladas con base en las disposiciones de los artículos 142, inciso c), 143 y 144 del Código Electoral, fueron objeto de la correspondiente resolución por parte del Tribunal; y

Considerando:

1o. - Que el escrutinio de la documentación electoral recibida de las Juntas Receptoras de Votos practicado por el Tribunal, en lo que a la elección de Regidores y Síndicos que habrán de integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Guanacaste se refiere -entendiéndose por tal escrutinio el examen de dicha documentación dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las juntas, a fin de adjudicar a los partidos inscritos el número de plazas que en la elección les corresponde (artículo 130 del Código Electoral)- dio el siguiente resultado de votos válidos por cantón para cada uno de los partidos que intervinieron en la elección:

PROVINCIA DE GUANACASTE

REGIDORES MUNICIPALES

(Votos Válidos)

Cantones	P A R T I D O S				Totales
	Liberación Nacional	Republicano Guanacasteco	Unión Cívico Revolucionaria	Unificación Nacional	
Liberia	2.704	-	328	2.261	5.293
Nicoya	5.883	842	-	3.570	10.295
Santa Cruz	3.601	493	-	3.155	7.249
Bagaces	1.078	-	-	976	2.054
Carrillo	1.827	-	-	1.642	3.469
Cañas	1.382	-	-	1.635	3.017
Abangares	1.119	-	-	1.337	2.456
Tilarán	1.631	-	109	1.727	3.467
Nandayure	1.869	-	-	1.203	3.072
<u>TOTALES</u>	<u>21.094</u>	<u>1.335</u>	<u>437</u>	<u>17.506</u>	<u>40.372</u>

SINDICOS MUNICIPALES

(Votos Válidos)

CUADRO No. 2

Cantones y Partidos	D I S T R I T O S						Total
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	
<u>Liberia</u>							
Liberación Nacional	1892	371	441	-	-	-	2704
Unión Cívico R.	242	34	52	-	-	-	328
Unificación Nacional	1633	207	421	-	-	-	2261
<u>Nicoya</u>							
Liberación Nacional	3545	1279	1059	-	-	-	5883
Republicano Guanacasteco	498	164	180	-	-	-	842
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1978	836	756	-	-	-	3570
<u>Santa Cruz</u>							
Liberación Nacional	1626	396	938	402	239	-	3601
Republicano Guanacasteco	115	203	102	54	19	-	493
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1287	410	918	383	157	-	3155

Cantones y Partidos	D I S T R I T O S						Total
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	
<u>Bagaces</u>							
Liberación Nacional	1078	-	-	-	-	-	1078
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	976	-	-	-	-	-	976
<u>Carrillo</u>							
Liberación Nacional	517	198	698	414	-	-	1827
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	582	93	538	429	-	-	1642
<u>Cañas</u>							
Liberación Nacional	1382	-	-	-	-	-	1382
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1635	-	-	-	-	-	1635
<u>Abangares</u>							
Liberación Nacional	718	84	182	135	-	-	1119
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	805	178	159	195	-	-	1337
<u>Tilarán</u>							
Liberación Nacional	575	280	241	211	114	210	1631
Unión Cívico R.	55	7	32	7	7	1	109
Unificación Nacional	688	224	341	212	150	112	1727
<u>Nandayure</u>							
Liberación Nacional	226	238	302	221	400	482	1869
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	147	195	238	216	146	261	1203

2o. - Que la elección de Regidores se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por cantón, por el número de plazas a llenar en la elección municipal; y subcociente es el total de votos válidos emitidos en favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de esta (artículos 134 y 135 del Código Electoral). La adjudicación de suplencias se hace por orden decreciente de votos válidos obtenidos entre los partidos que eligieron Regidores Propietarios y aquellos que no habiendo alcanzado esa elección, sí obtuvieron subcociente para propietario; y en cuanto a Síndicos la elección se define por mayoría relativa de votos válidos de cada distrito (artículos 139 y 134, párrafo final, del Código Electoral). Efectuadas las operaciones correspondientes a cada cantón, se obtiene el siguiente resultado en cuanto a lo que vienen a ser cifras cociente y subcociente:

Cantones	Cociente	Subcociente
Liberia	1.058	529
Nicoya	1.715	857
Santa Cruz	1.449	724
Bagaces	513	256
Carrillo	867	433
Cañas	1.005	502
Abangares	614	307
Tilarán	866	433
Nandayure	768	384

30. - Que de conformidad con las reglas establecidas por los artículos 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándola en el orden decreciente de los mismos. Que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaron subcociente, como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas. Para los efectos de esta declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros uno y dos anteriores, obtuvieron cocientes en la elección municipal verificada en todos los cantones de la Provincia de Guanacaste los Partidos LIBERACION NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL. El Partido UNION CIVICO REVOLUCIONARIA y el Partido REPUBLICANO GUANACASTECO no obtuvieron cocientes ni subcocientes en los cantones en cuya elección participaron.

40. - Que mediante la aplicación de tales normas, y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por los partidos que intervinieron en la elección, así como sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras procede hacer la adjudicación de plazas de Regidores Propietarios en los diferentes cantones de la Provincia de Guanacaste, conforme al siguiente cuadro:

REGIDORES MUNICIPALES

(Adjudicaciones)

CUADRO No. 4

	P A R T I D O S							
	LIBERACION NACIONAL		REPUBLICANO GUANACASTECO		UNION CIVICO REVOLUCIONARIA		UNIFICACION NACIONAL	
	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo
Liberia	2	1	-	-	-	-	2	-
Nicoya	3	1	-	-	-	-	2	-
Santa Cruz	2	1	-	-	-	-	2	-
Bagaces	2	-	-	-	-	-	1	1
Carrillo	2	-	-	-	-	-	1	1
Cañas	1	-	-	-	-	-	1	1
Abangares	1	1	-	-	-	-	2	-
Tilarán	1	1	-	-	-	-	1	1
Nandayure	2	-	-	-	-	-	1	1

50. - Que en el orden decreciente de la votación obtenida entre los partidos que eligieron Regidores Propietarios, la adjudicación de suplencias corresponde hacerla conforme al siguiente cuadro:

CUADRO No. 4a

GUANACASTE

Cantones	Liberación Nacional	Unificación Nacional	Totales
Liberia	3	2	5
Nicoya	3	2	5
Santa Cruz	3	2	5
Bagaces	2	1	3
Carrillo	2	1	3
Cañas	1	1	2
Abangares	1	2	3
Tilarán	1	2	3
Nandayure	2	1	3

60. - Que definiéndose la elección de los Síndicos por mayoría relativa de votos obtenidos por cada distrito, de acuerdo con el resultado obtenido por cada partido en la votación correspondiente procede hacer la siguiente adjudicación por cantones:

S I N D I C O S M U N I C I P A L E S

(Adjudicaciones)

CUADRO No. 5

Cantones y Partidos	D I S T R I T O S						Total
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	
<u>Liberia</u>							
Liberación Nacional	1	1	1	-	-	-	3
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	-	-	-	-	-	-	-
<u>Nicoya</u>							
Liberación Nacional	1	1	1	-	-	-	3
Republicano Guanacasteco	-	-	-	-	-	-	-
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	-	-	-	-	-	-	-
<u>Santa Cruz</u>							
Liberación Nacional	1	-	1	1	1	-	4
Republicano Guanacasteco	-	-	-	-	-	-	-
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	-	1	-	-	-	-	1
<u>Bagaces</u>							
Liberación Nacional	1	-	-	-	-	-	1
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	-	-	-	-	-	-	-

Cantones y Partidos	D I S T R I T O S						Total
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	
<u>Carrillo</u>							
Liberación Nacional	-	1	1	-	-	-	2
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1	-	-	1	-	-	2
<u>Cañas</u>							
Liberación Nacional	-	-	-	-	-	-	-
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1	-	-	-	-	-	1
<u>Abangares</u>							
Liberación Nacional	-	-	1	-	-	-	1
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1	1	-	1	-	-	3
<u>Tilarán</u>							
Liberación Nacional	-	1	-	-	-	1	2
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1	-	1	1	1	-	4
<u>Nandayure</u>							
Liberación Nacional	1	1	1	1	1	1	6
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	-	-	-	-	-	-	-

7o. - Que el señor Carlos Luis Jiménez Maffio, como Secretario General del Partido Liberación Nacional, solicita en escrito recibido el once de febrero del año en curso, al cual adjunta una certificación notarial como prueba, que se corrijan ciertos errores aparecidos en las papeletas de Municipales de su Partido correspondiente al Cantón de Tilarán, Provincia de Guanacaste. Ahora bien en ese cantón, el Partido Liberación Nacional le corresponderán dos plazas de Regidor Propietario y una de Suplente, así como las de Síndico Propietario y Suplente de los distritos: segundo y sexto. La gestión que hace el señor Jiménez en definitiva sólo afectaría el nombre del Síndico Propietario del distrito segundo, pues en la papeleta aparece "Eliázar" y de acuerdo con la certificación notarial es "Francisco Eleázar". Así las cosas, no encuentra el Tribunal impedimento alguno para acceder a la corrección solicitada, toda vez que ella se refiera únicamente a adicionar el nombre con "Francisco" y cambiar una "i" de "Eliázar", para que se lea "Eleázar".

8o. - Que en vista de que el Partido Unificación Nacional en el Cantón de Tilarán no propuso candidato para Suplente de Síndico en el distrito primero, el Tribunal opta por adjudicar esa plaza al Partido Liberación Nacional que sí inscribió candidaturas y que obtuvo después del Partido Unificación Nacional, mayor votación. De esta manera el puesto de Síndico Suplente por el distrito antes indicado, lo ocupará el señor Marciano Murillo Ulate.

Por tanto,

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en la disposición de los artículos 102, inciso 8), 169, 171 y 172 de la Constitución Política, lo., 6o. y 11 de la Ley de Organización Municipal No. 131 de 9 de noviembre de 1909, 97, 98 y 99 del Código Electoral, y

Ley No. 81 de 7 de agosto de 1943, se declaran electos Regidores y Síndicos: Propietarios y Suplentes, para integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Guanacaste, para el período constitucional comprendido entre el día primero de mayo de 1966 y el 30 de abril de 1970, a las siguientes personas:

PROVINCIA DE GUANACASTE

CANTON DE LIBERIA REGIDORES

Propietarios:

1. - Agustín Rodríguez González
2. - Víctor Julio Román Méndez
3. - Mario Rivas Muñoz

4. - Alfonso Arbuola Arbuola
5. - Asdrúbal Ocampo Ocampo

Suplentes:

1. - Otoniel Vega Martínez
2. - José Gregorio Quesada Venegas
3. - Victoria Cortés Rodríguez
c/c Elsa Cortés Rodríguez
4. - Florencio Ramírez Chavarría
5. - Fernando Sotela Duarte

SINDICOS

Propietarios:

Dist.

- 1o. Carlos Dávila Cubero
- 2o. Nicolás Brizuela Rodríguez
- 3o. Marcial Medrano Martínez

Suplentes:

- Ofelia Aguirre Centeno
c/c Julia Aguirre Centeno
Carlos Junes Miranda
Juana Cruz Casanova

CANTON DE NICOYA

REGIDORES

Propietarios:

1. - Enrique Fonseca Alpízar
2. - Zaira Castillo Mora
3. - Guido Durán Fallas
4. - Santiago Moreno Navarro
5. - José Santos Wilman Orozco Raffe
6. - Eugenio Obando Obando

Suplentes:

1. - Sergio Araya Duarte
2. - Gregorio Benavides Ugalde
3. - María Félix Juárez Juárez
4. - Federico Mora Sánchez
5. - Ronulfo Rodríguez Rodríguez

SINDICOS

Propietarios:

Dist.

- 1o. Abraham Barrantes Hidalgo
- 2o. Esteban Granados Obando
- 3o. Casimiro Villarreal Marchena

Suplentes:

- Florencio Campos Baltodano
Víctor Julio Vargas Durán
Juan Gómez Matarrita

CANTON DE SANTA CRUZ

REGIDORES

Propietarios:

1. - Moisés Acuña Acevedo
2. - Odette Héctor Marín
3. - Pablo Guillén Méndez
4. - Albin Acosta Antonini
5. - Alejandro Briceño Mendoza

Suplentes:

1. - Edgardo Cortés Romero
2. - Héctor Jirón López
3. - Ramón Alvarez Alvarez
4. - Fari Matarrita Durán
5. - Luis Antonio López Espinoza

SINDICOS

Dist.	Propietarios:	Suplentes:
	1o. Pedro de Jesús Barrantes Cabalceta	Olman Briceño Cabalceta
	2o. Remberto Rodríguez Fonseca	Héctor Chavarría Briceño
	3o. José María Gutiérrez Alvarez	Nicolás Ruiz Zúñiga
	4o. Crispino Rodríguez Barrantes	Andrés Beneditt López
	5o. Juan Briceño Bustos	Angel Victoriano Zúñiga Mendoza

CANTON DE BAGACES

REGIDORES

Propietarios:	Suplentes:
1. - Fernando Rodríguez Morera	1. - Rosse Mary Guido Alvarado
2. - Elí Rojas Mora	2. - Carlos Carrera Acosta
3. - Bensaví Solera Angulo	3. - Santiago Ortíz Ortíz
4. - Fausto Guzmán Calvo	

SINDICOS

Dist.	Propietarios:	Suplentes:
	1o. Ceferino Núñez Sequeira	Arnulfo Chévez Chévez

CANTON DE CARRILLO

REGIDORES

Propietarios:	Suplentes:
1. - Elcida Masís Bonilla	1. - Dimas Angulo Díaz
2. - Serafín Dávila Dávila c/c Serafín Dávila Bustos	2. - Angel María Contreras Carmona
3. - Franco Jesús Villegas Obando	3. - Pedro Rafael Méndez Vargas
4. - Rafael Angel Pizarro Pizarro	

SINDICOS

Dist.	Propietarios:	Suplentes:
	1o. Virgilio Galcano Ortega	Heriberto Canales Pizarro
	2o. Joaquín Bernardo Paniagua Rodríguez	Marco Isaac García García
	3o. Evaristo Gutiérrez Jaén	Virgilio García García
	4o. Antonio Mendoza Moraga	Rigoberto Chavarría Angulo

CANTON DE CAÑAS

REGIDORES

Propietarios:	Suplentes:
1. - Alfonso Alvarado Massinot	1. - Antonio Zamora Cerdas
2. - Manuel Antonio Rovira Paniagua	2. - Walter Porras Fernández
3. - Máximo Apuy Achío	

SINDICOS

Dist.	Propietarios:	Suplentes:
	1o. Alfredo Loáiciga Loáiciga	Fritz Milanés Acosta

CANTON DE ABANGARES

REGIDORES

Propietarios:

1. - Alfredo Cruz Alvarez
2. - Eduardo Rodríguez Morera
3. - Víctor Manuel Quirós Zúñiga
4. - Adilia Jara Chavarría

Suplentes:

1. - Miguel Angel Ortiz Rodríguez
2. - Mayra Badilla Chang
3. - María Cristina Arroyo García

SINDICOS

Propietarios:

Dist.

- 1o. Porfirio Aguilar Solano
- 2o. Carlos Serrano Vargas
- 3o. Jaime Chaves Rodríguez
- 4o. Maximiliano Izabá Díaz

Suplentes:

- Jorge Mejías Alfaro
- Raúl Villalobos García
- Secundino Villeda Vargas
- Edwin Doroteo Gómez Tenorio

CANTON DE TILARAN

REGIDORES

Propietarios:

1. - Rafael Antonio Vargas Murillo
2. - Marco Aurelio Villalobos Campos
3. - Rigoberto Luis Herrera Salas
4. - Carlos Miguel Pastrana Pastrana

Suplentes:

1. - Jovel Bermúdez Jiménez
2. - Ricardo Murillo Herrera
3. - Federico Araya Garro

SINDICOS

Propietarios:

Dist.

- 1o. Carlos Julio Badilla Quirós
- 2o. Francisco Eleázar González Herrera
- 3o. Justo Zamora Arroyo
- 4o. Milton Herrera Zúñiga
- 5o. Ananías Carranza Castro
- 6o. Claudio Núñez González

Suplentes:

- Marciano Murillo Ulate
- Emiliano Araya Conejo
- Luis Antonio Mejías Alvarado
- Marcial Elizondo Zumbado
- José Angel Gómez Alvarado
- Efraín Herrera Herrera

CANTON DE NANDAYURE

REGIDORES

Propietarios:

1. - Anibal Mayorga Román
2. - Benedicto Montero Herra
3. - Eliécer Rojas Alpízar
4. - Edgar González Montero

Suplentes:

1. - Antonio Villegas Alvarado
2. - Gilberto Ugalde Pérez
3. - Mario Herrera Marsicano

SINDICOS

Propietarios:

Dist.

- 1o. Rafael León León
- 2o. Dámaso Aguirre Aguirre
- 3o. Ismael Chacón Durán
- 4o. Ramón Venegas Soto
- 5o. Ramón Salgado Salgado
- 6o. Benigno Mayorga Román

Suplentes:

- Rosario Artavia Alvarado
- Luis Gómez Hernández
- Abel Badilla Rodríguez
- Joaquín Briceño Cortés
- Pablo García Jiménez
- Claudio Lobo Vargas

Comuníquese esta Declaratoria a las personas electas por medio de nota y a los Poderes del Estado. Insértese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.

ALFONSO GUZMAN LEON. - FRANCISCO J. SAENZ MEZA. - JUAN RODRIGUEZ ULLOA. - FRANKLIN VEGA TREJOS. - FERNANDO ARIAS CASTRO. - LUIS ANTONIO MURILLO ROJAS, Secretario.

No. 18. - Tribunal Supremo de Elecciones. - San José, a las catorce horas del primero de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Declaratoria de Elección de los Regidores y Síndicos que integrarán las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Puntarenas, durante el período constitucional que se inicia el día primero de mayo de 1966 y concluye el 30 de abril de 1970.

Resultando:

1o. - Que el Tribunal Supremo de Elecciones, por Decreto número seis de diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, de doce del mismo mes -cumpliendo con lo ordenado por los artículos 102, inciso primero, 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 97, 98 y 99 del Código Electoral- convocó a elecciones generales de Regidores y Síndicos, las que tuvieron verificativo el seis de febrero próximo pasado, con el fin de integrar las Municipalidades del país, para el período constitucional que se iniciará el día primero de mayo del año en curso y concluirá el treinta de abril de mil novecientos setenta.

2o. - Que corresponde a este Tribunal la fijación del número de plazas de Regidores propietarios y suplentes a elegir para integrar las Municipalidades de todos los cantones del país y así lo hizo en el Decreto de convocatoria a elecciones que se deja referido, siguiendo para ello las normas que establece la ley número 81 de 7 de agosto de 1943, de conformidad con lo que dispone el artículo 171 de la Constitución Política. En cuanto a Síndicos en cada distrito administrativo se elige un propietario y un suplente, los que deben actuar ante la Municipalidad del respectivo cantón (artículos 172 de la Constitución Política y 6o. de la Ley de Organización Municipal número 131 de 9 de noviembre de 1909).

3o. - Que en lo que concierne a la Provincia de Puntarenas, en el Decreto de convocatoria a elecciones con base en el informe de población último de la Dirección General de Estadística y Censos citado en el Decreto Ejecutivo No. 15 de 25 de febrero y No. 29 de 21 de abril, publicados respectivamente en el Alcance No. 12 a "La Gaceta" No. 51 del 4 de marzo y en "La Gaceta" No. 100 del 6 de mayo, todas fechas de 1965, se hizo la siguiente asignación de puestos de Regidores propietarios y suplentes a elegir por cantón:

PROVINCIA DE PUNTARENAS

Cantones	Regidores Proprietarios	Regidores Suplentes
Central	7	6
Esparta	3	2
Buenos Aires	4	3
Montes de Oro	3	2
Osa	4	3
Aguirre	5	5
Golfito	6	5

4o. - Que para participar en las elecciones municipales a celebrarse en los diferentes cantones de la Provincia de Puntarenas, inscribieron oportunamente candidaturas los Partidos LIBERACION NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL (coalición de los Partidos Republicano y Unión Nacional) en todos ellos, haciéndolo, además, el Partido UNION CIVICO REVOLUCIONARIA en los cantones Central y Golfito.

5o. - Que conforme a lo dispuesto, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las Juntas Receptoras de Votos que en número de tres mil quince funcionaron en todo el territorio nacional,

siendo remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final de ella.

6o. - Que llevado a cabo por el Tribunal tal escrutinio, las demandas de nulidad formuladas con base en las disposiciones de los artículos 142, inciso c), 143 y 144 del Código Electoral, fueron objeto de la correspondiente resolución por parte del Tribunal; y

Considerando:

1o. - Que el escrutinio de la documentación electoral recibida de las Juntas Receptoras de Votos practicado por el Tribunal, en lo que a la elección de Regidores y Síndicos que habrán de integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Puntarenas se refiere, entendiéndose por tal escrutinio el examen de dicha documentación dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las juntas, a fin de adjudicar a los partidos inscritos el número de plazas que en la elección les corresponda (artículo 130 del Código Electoral, dio el siguiente resultado de votos válidos por cantón para cada uno de los partidos que intervinieron en la elección:

PROVINCIA DE PUNTARENAS

REGIDORES MUNICIPALES

(Votos Válidos)

Cantones	P A A R T I D O S			Totales
	Liberación Nacional	Unión Cívico Revolucionaria	Unificación Nacional	
Central	6.627	832	6.975	14.434
Esparta	1.471	-	1.705	3.176
Buenos Aires	1.143	-	743	1.886
Montes de Oro	906	-	1.107	2.013
Osa	1.080	-	2.031	3.111
Aguirre	2.009	-	2.789	4.798
Golfito	3.106	292	4.238	7.636
<u>TOTALES</u>	<u>16.342</u>	<u>1.124</u>	<u>19.588</u>	<u>37.054</u>

SINDICOS MUNICIPALES

(Votos Válidos)

Cantones y Partidos	D I S T R I T O S							Total
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	
<u>Central</u>								
Liberación Nacional	3382	196	199	1181	1040	197	432	6627
Unión Cívico R.	691	16	13	39	42	10	21	832
Unificación Nacional	4665	230	327	656	748	166	183	6975

Cantones y Partidos	D I S T R I T O S							Total
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	
<u>Esparta</u>								
Liberación Nacional	809	140	196	138	188	-	-	1471
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1045	250	143	130	137	-	-	1705
<u>Buenos Aires</u>								
Liberación Nacional	575	272	165	131	-	-	-	1143
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	376	134	149	84	-	-	-	743
<u>Montes de Oro</u>								
Liberación Nacional	502	290	114	-	-	-	-	906
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	614	294	199	-	-	-	-	1107
<u>Osa</u>								
Liberación Nacional	534	496	50	-	-	-	-	1080
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	828	1022	181	-	-	-	-	2031
<u>Aguirre</u>								
Liberación Nacional	856	885	268	-	-	-	-	2009
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1595	965	229	-	-	-	-	2789
<u>Golfito</u>								
Liberación Nacional	1492	130	1484	-	-	-	-	3106
Unión Cívico R.	226	1	65	-	-	-	-	292
Unificación Nacional	2715	187	1336	-	-	-	-	4238

2o. - Que la elección de Regidores se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por cantón, por el número de plazas a llenar en la elección municipal; y subcociente es el total de votos válidos emitidos en favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de esta (artículos 134 y 135 del Código Electoral). La adjudicación de suplencias se hace por orden decreciente de votos válidos obtenidos entre los partidos que eligieron Regidores propietarios y aquellos que, no habiendo alcanzado esa elección, sí obtuvieron subcociente para propietario; y en cuanto a Síndicos la elección se define por mayoría relativa de votos válidos de cada distrito (artículos 134 y 139, párrafo final, del Código Electoral). Efectuadas las operaciones correspondientes a cada cantón, se obtiene el siguiente resultado en cuanto a lo que vienen a ser las cifras cociente y subcociente:

Cantones	Cociente	Subcociente
Central	2.062	1.031
Esparta	1.058	529
Buenos Aires	471	235
Montes de Oro	671	335
Osa	777	388
Aguirre	959	479
Golfito	1.272	636

30. - Que de conformidad con las reglas establecidas por los artículos 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándola en el orden decreciente de los mismos. Que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaron subcociente, como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas. Para los efectos de esta declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros uno y dos anteriores, obtuvieron cocientes en la elección municipal verificada en todos los cantones de la Provincia de Puntarenas los Partidos LIBERACION NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL. El Partido UNION CIVICO REVOLUCIONARIA no obtuvo cociente ni subcociente en la elección correspondiente a los cantones en que participó.

40. - Que mediante la aplicación de tales normas, y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por los partidos que intervinieron en la elección, así como sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras, procede hacer la adjudicación de plazas de Regidores propietarios en los diferentes cantones de la Provincia de Puntarenas, conforme al siguiente cuadro:

REGIDORES MUNICIPALES
(Adjudicaciones)

Cantones	P A R T I D O S					
	LIBERACION NACIONAL		UNION CIVICO REVOLUC.		UNIFICACION NACIONAL	
	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo
Central	3	-	-	-	3	1
Esparta	1	-	-	-	1	1
Buenos Aires	2	-	-	-	1	1
Montes de Oro	1	-	-	-	1	1
Osa	1	-	-	-	2	1
Aguirre	2	-	-	-	2	1
Golfito	2	1	-	-	3	-

50. - Que en el orden decreciente de la votación obtenida entre los partidos que eligieron Regidores propietarios y aquellos que no habiendo alcanzado esa elección si obtuvieron subcociente para propietario, la adjudicación de suplencias corresponde hacerla conforme al siguiente cuadro:

PUNTARENAS

Cantones	Liberación Nacional	Unificación Nacional	Totales
Central	3	3	6
Esparta	1	1	2
Buenos Aires	2	1	3
Montes de Oro	1	1	2
Osa	1	2	3
Aguirre	2	3	5
Golfito	2	3	5

6o. - Que definiéndose la elección de los Síndicos por mayoría relativa de votos obtenidos por cada Distrito, de acuerdo con el resultado obtenido por cada partido en la votación correspondiente, procede hacer la siguiente adjudicación por cantones:

S I N D I C O S M U N I C I P A L E S

(Adjudicaciones)

Cantones y Partidos	D I S T R I T O S							Total
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	
<u>Central</u>								
Liberación Nacional	-	-	-	1	1	1	1	4
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1	1	1	-	-	-	-	3
<u>Esparta</u>								
Liberación Nacional	-	-	1	1	1	-	-	3
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1	1	-	-	-	-	-	2
<u>Buenos Aires</u>								
Liberación Nacional	1	1	1	1	-	-	-	4
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	-	-	-	-	-	-	-	-
<u>Montes de Oro</u>								
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1	1	1	-	-	-	-	3
Liberación Nacional	-	-	-	-	-	-	-	-
<u>Osa</u>								
Liberación Nacional	-	-	-	-	-	-	-	-
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1	1	1	-	-	-	-	3

Cantones y Partidos	D I S T R I T O S							Total
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	
<u>Aguirre</u>								
Liberación Nacional	-	-	1	-	-	-	-	1
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1	1	-	-	-	-	-	2
<u>Golfito</u>								
Liberación Nacional	-	-	1	-	-	-	-	1
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1	1	-	-	-	-	-	2

7o. - Que por escrito dirigido al Director del Registro Civil, recibido a las 16 horas del 11 de febrero próximo pasado, traído a conocimiento y resolución de este Tribunal, el señor Carlos Luis Jiménez Maffio, en su carácter de Secretario General del Partido Liberación Nacional, presenta certificación notarial expedida por los Notarios Jorge Villalobos Dobles y Luis Felipe Mayorga Paniagua, que lo es de escritura adicional a la otorgada por los mismos a las 8 horas del 14 de noviembre del año 1965, por la que se protocolizó el Acta de la Asamblea Cantonal de Puntarenas Centro del Partido Liberación Nacional. Por dicha escritura adicional -según se dice- se corrigen errores y omisiones que la principal contiene por copia defectuosa del texto de dicha acta original. El señor Jiménez Maffio hace tal presentación a fin de que, llegado el momento del escrutinio, el Tribunal tome en consideración las correcciones hechas en las nóminas de candidatos a Regidores suplentes y Síndicos propietarios y suplentes de su Partido en lo que al Cantón Central de la Provincia de Puntarenas se refiere, por si recayera elección en las personas comprendidas en las rectificaciones hechas. Cabe desestimar por extemporánea la solicitud que formula el señor Jiménez Maffio en cuanto pretende sean admitidos los cambios que en tales nóminas se introducen, pues no ha sido sino hasta después de efectuarse las elecciones del seis de febrero próximo pasado, que el señor Jiménez Maffio pone en conocimiento del Registro Civil las correcciones que se pretenden en las listas y puestos de candidatos concernientes al Cantón Central de Puntarenas, sea días después de haberse producido la votación a favor de aquellas personas que figuraron en los puestos a elegir nominadas en las papeletas electorales entregadas a los electores, no siendo posible, en razón de ello, nulificar esa votación para hacer recaer la elección en persona cuyo nombre no fue siquiera sometido al análisis y consideración de los votantes. Tal es el caso de la señora María Yolanda Bosques Mena, que habiendo resultado electa como Regidor suplente por el Cantón de que se trata, se pretende ahora sustituirla por la señora Flora Chaverri Ulloa, quien no figura en la nómina de candidatos a elegir. Otro tanto cabe decir respecto a los cambios que se pretenden en las nominaciones de candidatos a Síndicos propietarios y suplentes del Cantón, que en lo que respecta a los distritos cuarto, quinto, sexto y séptimo los puestos fueron ganados por el Partido Liberación Nacional. Deben declararse electas a las personas cuyos nombres figuran en los lugares correspondientes de la papeleta electoral; y como en los distritos quinto, sexto y séptimo tal Partido no nominó candidatos para las suplencias, las mismas deben ser adjudicadas al Partido Unificación Nacional que le siguió en votación en orden decreciente y que sí postuló candidatos para tales puestos, siéndolo los señores Célamo Carranza Carranza, Guillermo Solano Morales y Agustín Molina Quirós.

Por tanto,

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso 8), 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 1o., 6o. y 11 de la Ley de Or-

ganización Municipal No. 131 de 9 de noviembre de 1909, 97, 98 y 99 del Código Electoral, y Ley No. 81 de 7 de agosto de 1943, se declaran electos Regidores y Síndicos: Propietarios y Suplentes, para integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Puntarenas, para el período constitucional comprendido entre el día primero de mayo de 1966 y el treinta de abril de 1970, a las siguientes personas:

PROVINCIA DE PUNTARENAS

CANTON CENTRAL

REGIDORES

Propietarios:

1. - Salvador Tabash Alice
2. - Emiliano Odio Madrigal
3. - Mario Argüello Salazar
4. - Eduardo Cordero Angulo
5. - Alvaro León Trigueros
6. - Isabel Santamaría Villegas
7. - Reinaldo Segares Masís

Suplentes:

1. - Alberto Vargas Rojas
2. - Tobías Vargas Rojas
3. - Luis Araya Sequeira
4. - María Yolanda Bosques Mena
5. - Sergio Fallas Aragón
6. - Oscar Hidalgo Murillo

SINDICOS

Propietarios:

Dist.

- 1o. Rolando Morales Ríos
- 2o. Tobías Vargas Cordero
- 3o. Edgar Sandino Ortega
- 4o. Manuel Flores Orocú
- 5o. Juan Castillo Vega
- 6o. Juan Adolfo Campos Campos
- 7o. Pablo Loría Herrera

Suplentes:

- Isidro Araya López
Manuel González Salazar
Aristides Cordero Castillo
Claudio Sirias Sirias
Célamo Carranza Carranza
Guillermo Solano Morales
Agustina Molina Quirós

CANTON DE ESPARTA

REGIDORES

Propietarios:

1. - Eduardo Mora Mora
2. - Luis Alberto Sosa Velázquez
3. - Manuel Antonio Soto Soto

Suplentes:

1. - Humberto Carvajal Mora
2. - Javier Barrantes Carranza

SINDICOS

Propietarios:

Dist.

- 1o. Virgilio López López
- 2o. Miguel Angel Arias Masís
- 3o. Guillermo Badilla Sánchez
- 4o. Guillermo Chaves Alpízar
- 5o. Marco Tulio González Saborío

Suplentes:

- Miguel Angel Araya Montero
Alberto Alfaro Muñoz
Juan Miguel Montero Solórzano
Adilio Chaves Zamora
Luis Manuel Arroyo Soto

CANTON DE BUENOS AIRES

REGIDORES

Propietarios:

1. - Alfredo Muñoz Sánchez
2. - José Villegas Villegas
3. - Amando Barrantes Santamaría
4. - Inocencio Villanueva Granados

Suplentes:

1. - Santos Alf Muñoz
2. - Alejo Marcelino Elizondo Martínez
3. - Elí Gutiérrez Granados

SINDICOS

	Propietarios:	Suplentes:
Dist.		
1o.	José Napoleón Pinto Valderrama	Pedro Alberto Vargas Obando
2o.	José Asdrúbal Azofeifa Gómez	Luis Murillo Coto
3o.	Ovidio Barrantes Fonseca	Porfirio Pitti Morales
4o.	Agustín Morales Lázaro	Cruz Fernández Rojas

CANTON DE MONTES DE ORO

REGIDORES

	Propietarios:	Suplentes:
1.	Carlos Luis Arguedas Arias	1. - Rafael Angel Ramírez Vargas
2.	Elí Antonio Alán González	2. - Horger Micó Mora
3.	Jorge Cob Jiménez	

SINDICOS

	Propietarios:	Suplentes:
Dist.		
1o.	Reyes Rodríguez Ramírez	Carlos Brenes Castro
2o.	Bernabé Jiménez Sandoval	Cristóbal Mesén Chavarría
3o.	Alfonso Arroyo Elizondo	Samuel Alpízar Jiménez

CANTON DE OSA

REGIDORES

	Propietarios:	Suplentes:
1.	Alfonso Figueroa Chinchilla	1. - Gil Martínez Martínez
2.	José Francisco Ramírez Quesada	2. - Emilia Castro Lee
3.	Felipe López Rodríguez	3. - Marcial Valverde Arguedas
4.	Facundo Villachica Villachica	

SINDICOS

	Propietarios:	Suplentes:
Dist.		
1o.	Eliécer Martínez Martínez	Juan Garro Poveda
2o.	Didier Quirós Molina	Alberto Vásquez Villalta
3o.	Alejandro Porras Gutiérrez	Ramón Rodríguez Arias

CANTON DE AGUIRRE

REGIDORES

	Propietarios:	Suplentes:
1.	Octavio Ramírez Garita	1. - José Antonio Fallas Morales
2.	Fernando Alberto Sánchez Murillo	2. - Federico Jara Chavarría
3.	Malaquías Jiménez Solano	3. - Aquiles Morera Campos
4.	Pedro Gaspar Zúñiga	4. - Tobías Murillo Rodríguez
5.	Lutgardo Bolaños Valerín	5. - Hernán Acevedo Acevedo

SINDICOS

	Propietarios:	Suplentes:
Dist.		
1o.	José Luis Mora Valverde	Franklin Taylor Narváez
2o.	Octavio Chaves Castillo	Salvador Chinchilla Solano
3o.	Hermógenes Cordero Canedo c/c Marcos Cordero Canedo	Ramón Arguedas Sandí

CANTON DE GOLFITO

REGIDORES

Propietarios:

1. - Guillermo Ulloa Varela
2. - Luis Vásquez Umaña
3. - Audilio Hidalgo Castro
4. - Constantino Rodríguez Vargas
5. - Carlos Manuel Guido Gámez
6. - Guillermo Arrieta Rodríguez

Suplentes:

1. - Víctor Manuel Porras Herrera
2. - Andrés Chaves Carazo
3. - José Joaquín Quesada Monge
4. - Emanuel Girelli Sizioli
5. - Silverio Bustos Angulo

SINDICOS

Propietarios:

- Dist.
- 1o. Salvador Dabdub Hasbun
 - 2o. Eusebio Ceballos Sánchez
 - 3o. Jorge Valverde Villarreal

Suplentes:

- Flavio Ramón Vargas Moya
Justo Pastor Cedeño Tejada
Alfredo Pizarro Centeno

Comuníquese esta Declaratoria a las personas electas por medio de nota y a los Poderes del Estado. Insértese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.

ALFONSO GUZMAN LEON. - FRANCISCO J. SAENZ MEZA. - JUAN RODRIGUEZ ULLOA. - FRANKLIN VEGA TREJOS. - FERNANDO ARIAS CASTRO. - LUIS ANTONIO MURILLO ROJAS, Secretario.

No. 19. - Tribunal Supremo de Elecciones. - San José, a las quince horas del primero de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Declaratoria de Elección de los Regidores y Síndicos que integrarán las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Limón, durante el período constitucional que se inicia el primero de mayo de 1966 y concluye el 30 de abril de 1970.

Resultando:

1o. - Que el Tribunal Supremo de Elecciones, por Decreto número seis de diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de doce del mismo mes -cumpliendo con lo ordenado por los artículos 102, inciso primero; 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 97, 98 y 99 del Código Electoral- convocó a elecciones generales de Regidores y Síndicos, las que tuvieron verificativo el seis de febrero próximo pasado, con el fin de integrar las Municipalidades del país, para el período constitucional que se iniciará el día primero de mayo del año en curso y concluirá el treinta de abril de mil novecientos setenta.

2o. - Que corresponde a este Tribunal la fijación del número de plazas de Regidores Propietarios y Suplentes a elegir para integrar las Municipalidades de todos los cantones del país y así lo hizo en el Decreto de convocatoria a elecciones que se deja referido, siguiendo para ello las normas que establece la Ley número 81 de 7 de agosto de 1943, de conformidad con lo que dispone el artículo 171 de la Constitución Política. En cuanto a Síndicos, en cada distrito administrativo se elige un propietario y un suplente los que deben actuar ante la Municipalidad del respectivo cantón (artículos 172 de la Constitución Política y 6o. de la Ley de Organización Municipal número 131 de 9 de noviembre de 1909).

3o. - Que en lo que concierne a la Provincia de Limón, en el Decreto de convocatoria a elecciones, con base en el informe de población último de la Dirección General de Estadística y Censos citado en el Decreto Ejecutivo No. 15 de 25 de febrero y No. 29 de 21 de abril, publicados respectivamente en el Alcance No. 12 de "La Gaceta" No. 51 del 4 de marzo y en "La Gaceta" No. 100 del 6 de mayo, todas fecha de 1965, se hizo la siguiente asignación de puestos Regidores Propietarios y Suplentes a elegir por cantón:

PROVINCIA DE LIMON

Cantones	Regidores Propietarios	Regidores Suplentes
Central	6	5
Pococí	4	3
Siquirres	4	3

4o. - Que para participar en las elecciones municipales a celebrarse en los diferentes cantones de la Provincia de Limón, inscribieron oportunamente candidaturas los Partidos LIBERACION NACIONAL Y UNIFICACION NACIONAL (coalición de los Partidos Republicano y Unión Nacional) en todos ellos haciéndolo, además, el Partido UNION CIVICO REVOLUCIONARIA en el Cantón Central y Siquirres.

5o. - Que conforme a lo dispuesto, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las Juntas Receptoras de Votos que en número de tres mil quince funcionaron en todo el territorio nacional, siendo remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final de ella.

6o. - Que llevado a cabo por el Tribunal tal escrutinio, las demandas de nulidad formuladas con base en las disposiciones de los artículos 142, inciso c), 143 y 144 del Código Electoral, fueron objeto de la correspondiente resolución por parte del Tribunal; y

Considerando:

1o. - Que el escrutinio de la documentación electoral recibida de las Juntas Receptoras de Votos practicada por el Tribunal, en lo que a la elección de Regidores y Síndicos que habrán de integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Limón se refiere -entendiéndose por tal escrutinio el examen de dicha documentación dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las juntas, a fin de adjudicar a los partidos inscritos el número de plazas que en la elección les corresponda (artículo 130 del Código Electoral)-dio el siguiente resultado de votos válidos por cantón para cada uno de los partidos que intervinieron en la elección:

PROVINCIA DE LIMON
REGIDORES MUNICIPALES
(Votos Válidos)

CUADRO No. 1

Cantones	Liberación Nacional	Unión Cívico Revolucionaria	Unificación Nacional	Totales
Central	4. 579	704	4. 364	9. 647
Pococí	1. 470	...	2. 092	3. 562
Siquirres	947	134	1. 349	2. 430
TOTALES	6. 996	838	7. 805	15. 639

REGIDORES MUNICIPALES

(Votos Válidos)

CUADRO No. 2

Cantones y Partidos	D I S T R I T O S					Total
	1°	2°	3°	4°	5°	
<u>Central</u>						
Liberación Nacional	3662	609	308	-	-	4579
Unión Cívico R.	606	72	26	-	-	704
Unificación Nacional	3436	661	267	-	-	4364
<u>Pococí</u>						
Liberación Nacional	623	304	361	78	104	1470
Unión Cívico R.	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1042	257	618	46	129	2092
<u>Siquirres</u>						
Liberación Nacional	508	91	92	256	-	947
Unión Cívico R.	81	16	6	31	-	134
Unificación Nacional	738	149	113	349	-	1349

2o. - Que la elección de Regidores se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por cantón, por el número de plazas a llenar en la elección municipal; y subcociente es el total de votos válidos emitidos en favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de ésta (artículos 134 y 135 del Código Electoral). La adjudicación de suplencias se hace por orden decreciente de votos válidos obtenidos entre los partidos que eligieron Regidores Propietarios y aquellos que, no habiendo alcanzado esa elección, sí obtuvieron subcociente para propietario; y en cuanto a Síndicos la elección se define por mayoría relativa de votos válidos de cada distrito (artículos 139 y 134, párrafo final, del Código Electoral). Efectuadas las operaciones correspondientes a cada cantón, se obtiene el siguiente resultado en cuanto a lo que vienen a ser las cifras cociente y subcociente:

CUADRO No. 3

Cantones	Cociente	Subcociente
Central	1.607	803
Pococí	890	445
Siquirres	607	303

3o. - Que de conformidad con las reglas establecidas por los artículos 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándola en el orden decreciente de los mismos. Que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaron subcociente, como si su votación total fuera cifra residual; y si aún que-

daren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas. Para los efectos de esta declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros uno y dos anteriores, obtuvieron cocientes en la elección municipal verificada en todos los cantones de la Provincia de Limón los Partidos LIBERACION NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL. El Partido UNION CIVICO REVOLUCIONARIA no obtuvo cociente ni subcociente en la elección en que participó.

4o. - Que mediante la aplicación de tales normas, y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por los partidos que intervinieron en la elección, así como sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras, procede hacer la adjudicación de plazas de Regidores Propietarios en los diferentes cantones de la Provincia de Limón, conforme al siguiente cuadro:

R E G I D O R E S M U N I C I P A L E S

(Adjudicaciones)

CUADRO No. 4

Cantones	P A R T I D O S					
	LIBERACION NACIONAL		UNION CIVICO REVOLUC.		UNIFICACION NACIONAL	
	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo
Central	2	1	-	-	2	1
Pococí	1	1	-	-	2	-
Siquirres	1	1	-	-	2	-

5o. - Que en el orden decreciente de la votación obtenida entre los partidos que eligieron Regidores Propietarios la adjudicación de suplencias corresponde hacerla conforme al siguiente cuadro:

CUADRO No. 4a

LIMON

Cantones	Liberación Nacional	Unificación Nacional	Totales
Central	3	2	5
Pococí	1	2	3
Siquirres	1	2	3

6o. - Que definiéndose la elección de los Síndicos por mayoría relativa de votos obtenidos por cada distrito, de acuerdo con el resultado obtenido por cada partido en la votación correspondiente procede hacer la siguiente adjudicación por cantones: